CIAT
Centro de Investigación
Agrícola Tropical

SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – RIP
DEL
CENTRO DE INVESTIGACION AGRICOLA TROPICAL - CIAT

Aprobado por Resolución de Directorio N° 07/2025 de fecha 20/03/2025

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SANTA CRUZ, MARZO DE 2025

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 07/2025

Santa Cruz de la Sierra, 20 de marzo de 2025

VISTOS:

Que, la Dirección Ejecutiva del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, ha puesto a consideración de este Directorio, el Informe Técnico IT N° 07/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, referente a la solicitud de aprobación del **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) DEL CIAT** del CIAT, previamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y aprobado por el Director Ejecutivo mediante la Resolución Administrativa N° 015/2025 de fecha 17 de marzo de 2025; el Informe Legal N° 013/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, y demás antecedentes relacionados.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe Técnico IT N° 07/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, la Lic. María Elena Sánchez Herrera, Directora Administrativa y Financiera del Centro de Investigación Agrícola Tropical, solicita al Lic. Héctor Sandoval Estenssoro, Director Ejecutivo del CIAT, mediante la Unidad Legal se emita el Informe Legal correspondiente y la Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la aprobación por el Directorio del CIAT del **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) DEL CIAT** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP);

Que, En fecha 28 de enero de 2025, mediante carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 111/2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, declara **COMPATIBLE el RIP** y solicita la aprobación por las instancias correspondientes, que en el caso del CIAT es mediante Resolución de Directorio;

Que, en virtud de lo anterior, corresponde al Directorio del CIAT aprobar formalmente el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), para proceder con su implementación efectiva en los procesos de administración de bienes y servicios de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, En el Contexto Departamental, existe un marco legal departamental a partir de la promulgación de la Ley Departamental N° 54 del 26 de diciembre de 2012, "Ley Departamental de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario". La Ley 54, ratifica al CIAT como una entidad descentralizada, con autonomía de gestión técnica, administrativa y con patrimonio propio.

Que, asimismo, la Ley 54, en su Art. 28 (Reglamentación Interna) que para la ejecución de sus actividades, el CIAT adecuara y elaborara los reglamentos y manuales internos de procedimiento que deberán ser aprobados por el Directorio.

Que, según el **Manual de Organización y Funciones** aprobado mediante Resolución de Directorio No. 08/2017 del 10/07/2017, son ATRIBUICIONES ESPECIFICAS del Directorio 4.1 Aprobar, cumplir y modificar el Estatuto Orgánico y reglamentos internos del funcionamiento administrativo del CIAT

CONSIDERANDO:

Que, en atención a los antecedentes expuestos, la emisión de la presente Resolución de Directorio se encuentra debidamente respaldada en la justificación expuesta mediante Informe Técnico IT N° 07/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Lic. María Elena Sánchez Herrera - Directora Administrativa y Financiera y el Lic. William Vásquez Farfán - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Centro de Investigación Agrícola Tropical y en virtud al marco normativo - legal desarrollado en el Informe Legal INF. LEGAL CIAT No. 013/2025, de fecha 17 de marzo de 2025,

Av. del Ejército Nacional 131 • Telf. Piloto: (591-3) 337 0000 • Email: ciat@ciatbo.org • www.ciatbo.org • Casilla 247 • Santa Cruz - Bolivia

emitido por la Abg. Graciela Gareca Oropeza - Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Centro de Investigación Agrícola Tropical, así como la Resolución Administrativa No. 015/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, efectuada por el Lic. Héctor Sandoval Estenssoro - Director Ejecutivo del Centro de Investigación Agrícola Tropical, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la aprobación del **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT),** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) perteneciente al Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT.

POR TANTO:

El Directorio del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL - CIAT**, en uso de sus legítimas atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP)** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **(MEFP),** conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Dirección Ejecutiva del CIAT la implementación y aplicación del RIP aprobado, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y conforme a los principios de eficiencia, transparencia y oportunidad en la gestión pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
SECRETARIO GENERAL DIRECTORIO CIAT

Lic. Luis Fernando Menacho Ortiz
PRESIDENTE DIRECTORIO CIAT

Av. del Ejército Nacional 131 • Telf. Piloto: (591-3) 337 0000 • Email: ciat@ciatbo.org • www.ciatbo.org • Casilla 247 • Santa Cruz - Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 015/2025

Santa Cruz de la Sierra, 17 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico IT N° 07/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, referente a solicitud de Aprobación del **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) DEL CIAT**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) previa aprobación del Directorio mediante Resolución correspondiente; el Informe Legal N° 013/2025 de 17 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), creado por Decreto Supremo N° 12251 de 14 de febrero de 1975, es una institución pública sin fines de lucro, descentralizada y dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, bajo la tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, con la misión de realizar investigación y transferencia de tecnología para los sectores agrícola, pecuario y forestal del Departamento de Santa Cruz.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Departamental N° 54 de 26 de diciembre de 2012, en su artículo 15, el CIAT es ratificado como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con autonomía en la gestión técnica, financiera, legal y administrativa, así como con patrimonio propio.

Que, el CIAT tiene como misión contribuir al desarrollo sostenible mediante tecnología agropecuaria y forestal, y tiene como propósito el desarrollo y validación de tecnologías que mejoren los sistemas productivos de los agricultores y ganaderos de las diversas zonas agroecológicas del departamento, con especial énfasis en la conservación de los recursos naturales.

Que, la Ley Departamental N° 54 de 26 de diciembre de 2012 ratifica al CIAT como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, y patrimonio propio, conforme lo establecido en su artículo 22, que establece la estructura interna y las atribuciones de la entidad, las cuales serán definidas mediante Decreto Departamental. Asimismo, la Ley 54, en su Art. 28 (Reglamentación Interna) que para la ejecución de sus actividades, el CIAT adecuará y elaborará los reglamentos y manuales internos de procedimiento que deberán ser aprobados por el Directorio.

Que el Estatuto Orgánico del CIAT, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 022/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, establece que el Director Ejecutivo del CIAT tiene, entre otras, la atribución de emitir resoluciones administrativas para el desarrollo de sus funciones y atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 28.

Que, conforme se tiene de lo dispuesto en el punto 6.7, 6.10 y 6.13 de la descripción de funciones de la Dirección Ejecutiva del Centro de Investigación Agrícola Tropical, establecidas en el **Manual de Organización y Funciones** aprobado mediante Resolución de Directorio No. 08/2017 del 10/07/2017, son funciones del Director Ejecutivo: "....**6.7.** Desarrollar e implantar los elementos básicos de organización, tales como Manuales de Organización y Funciones, Reglamentos y Manuales de Procedimiento, que permitan elevar la productividad, mejorar la coordinación y agilizar el trabajo. **6.10.** Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros en el marco de las normas de los Sistemas de Administración y Control **6.13.** Solicitar a la Unidad correspondiente la elaboración de Manuales y Reglamentos Internos de la entidad, en el marco de las normas básicas de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental que regula la Ley 1178 (SAFCO) y demás disposiciones legales en vigencia...."

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe Técnico IT N° 07/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, la Lic. María Elena Sánchez Herrera, Directora Administrativa y Financiera del Centro de Investigación Agrícola Tropical, solicita al Lic. Héctor Sandoval Estenssoro, Director Ejecutivo del CIAT, mediante la Unidad Legal se emita el Informe Legal correspondiente y la

Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la aprobación por el Directorio del CIAT del **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) DEL CIAT** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Que, En fecha 28 de enero de 2025, mediante carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 111/2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, declara **COMPATIBLE el RIP** y solicita la aprobación por las instancias correspondientes, que en el caso del CIAT es mediante Resolución de Directorio.

Que, conforme al marco normativo vigente, corresponde a la **Máxima Dirección Ejecutiva del CIAT** remitir el **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) DEL CIAT** al **Directorio** para su **aprobación formal**, con el fin de regular la relación laboral entre el CIAT y el personal que presta servicios en la entidad.

POR TANTO:

En su condición de Director Ejecutivo y de Máxima Autoridad Ejecutiva, en mérito a la Resolución Departamental N° Resolución Departamental N° 1568, de 08 de Febrero de 2024, dictada por el ciudadano Mario Aguilera Cirbián, en su calidad de Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remitir y solicitar la Aprobación por el Directorio, del **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) DEL CIAT**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, en cumplimiento a la Ley Departamental 54, según la normativa legal vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE INVESTIGACION AGRICOLA TROPICAL

INF. LEGAL CIAT No. 013/2025.
Santa Cruz de la Sierra, 17 de marzo de 2025.

A : Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
DIRECTOR EJECUTIVO CIAT

DE : Abg. Graciela Gareca Oropeza
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL CIAT

REF. : **INFORME LEGAL SOBRE REMISION DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – RIP DEL CIAT, PARA QUE LA MAE SOLICITE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SU APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO DEL CIAT.-**

De mi mayor consideración:

En atención a la solicitud de Informe Legal para emisión de Resolución Administrativa emitida por la MAE del CIAT respecto al **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) DEL CIAT**, para que sea aprobado por el Directorio del CIAT, mediante Resolución de Directorio, tengo a bien informar lo siguiente:

I. Antecedentes. -
Mediante Informe Técnico IT N° 07/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, la Lic. María Elena Sánchez Herrera, Directora Administrativa y Financiera del Centro de Investigación Agrícola Tropical, solicita al Lic. Héctor Sandoval Estenssoro, Director Ejecutivo del CIAT, mediante la Unidad Legal se emita el Informe Legal correspondiente y la Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la aprobación por el Directorio del CIAT del **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – (RIP) DEL CIAT** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).
En fecha 28 de enero de 2025, mediante carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 111/2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, declara **COMPATIBLE el RIP** y solicita la aprobación por las instancias correspondientes, que en el caso del CIAT es mediante Resolución de Directorio.

En el contexto nacional la **Constitución Política del Estado** establece competencias específicas para los diferentes niveles de Gobierno (Nacional, Departamental, Municipal).

De igual modo la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización** tiene incidencia a nivel Departamental y Municipal, establece las competencias en materia de aadministración de los recursos.
En el Contexto Departamental, existe un marco legal departamental a partir de la promulgación de la **Ley Departamental N° 54** del 26 de diciembre de 2012, "Ley Departamental de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario". La Ley 54, ratifica al CIAT como una entidad descentralizada, con autonomía de gestión técnica, administrativa y con patrimonio propio.

Así mismo, la Ley 54, en su Art. 28 (Reglamentación Interna) para la ejecución de sus actividades, el CIAT adecuara y elaborara los reglamentos y manuales internos de procedimiento que deberán ser aprobados por el Directorio.

II.- MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP). -

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) se encuentra enmarcado en las siguientes normas de carácter legal:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley Nº 1178, de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
d) Ley Nº 045 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
e) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001;

Av. del Ejército Nacional 131 • Telf. Piloto: (591-3) 337 0000 • Email: ciat@ciatbo.org • www.ciatbo.org • Casilla 247 • Santa Cruz - Bolivia

f) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público;
g) Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB SAP);
h) Resolución Ministerial N° 1111, de 9 de noviembre de 1997, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas que aprueba el Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales;
i) Resolución Ministerial N° 033, de 21 de enero de 2019 emitida por el ministerio de Economía y Finanzas Publicas, que aprueba el modelo de Reglamento Interno de Personal.

III.- ANÁLISIS TÉCNICO.-

El Reglamento tiene por objeto, regular la relación laboral entre el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) y el personal que presta servicios en la entidad.

El proyecto de Reglamento se ha elaborado tomando en cuenta la Estructura Organizativa vigente y el modelo establecido por el Órgano Rector.

El Reglamento Interno de Personal (RIP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), contiene 7 capítulos, 53 artículos.

Una vez aprobado el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP),** es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal en su condición de servidores públicos del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT, de las diferentes áreas y/o unidades organizacionales responsables, establecidos en el documento.

De acuerdo al Artículo cuarto, es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos elaborar el reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización. Así mismo una vez que el **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP)** sea declarado compatible por el Órgano Rector, deberá ser aprobado por el Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT, a través de resolución expresa del Directorio.
Al ser el CIAT, una entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental, corresponde la revisión y consolidación por el ente tutor para su envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones. -

En atención a lo indicado en el presente informe, considerando que del análisis del Informe Técnico IT N° 07/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, cumple con la normativa legal vigente, habiéndose elaborado en base a las disposiciones que regulan la materia, se determina que el mismo no contraviene ninguna norma jurídica relativa al tema.
En tal sentido, se recomienda se dicte la correspondiente Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva, debiendo remitirse al Directorio el **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP)**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), disponiendo su presentación para consideración y posterior aprobación por parte del Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) en cumplimiento al Art. 28 de la Ley Departamental 54, Decreto Departamental 211 y los Estatutos del CIAT, según la normativa legal vigente.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos pertinentes.

Atentamente.

Abg. Graciela Gareca Oropeza.
JEFE UNIDAD ASESORIA LEGAL CIAT.

SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

CIAT Centro de Investigación Agrícola Tropical

CI-DAF-073/2025
Abril 4 de 2025

COMUNICACIÓN INTERNA

A : Ing. Mary Selva Viera V. — **Directora De Investigación**
Ing. Julio César Mérida Gómez — **Director de Transferencia de Tecnología**
Ing. Luis Ernesto Hurtado P. — **Director de Producción y Servicios**

VIA: Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
DIRECTOR EJECUTIVO

Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
DIRECTOR EJECUTIVO
CIAT

REF.: DIFUSION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL (RIP) DEL CIAT)

Señores:

Para su difusión, aplicación y puesta en vigencia hago llegar a Ustedes el REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL- RIP DEL CIAT, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 07/2025 de fecha 20 de Marzo 2025

El Reglamento Interno del Personal– RIP del CIAT es un documento que tiene por objeto regular la relación laboral entre el CIAT y el personal que presta servicios en la entidad, así como el Régimen Disciplinario.

El Reglamento del Personal se ha elaborado tomando en cuenta la Estructura Organizativa vigente, ha sido compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Se instruye la difusión al personal dependiente y su estricto cumplimiento por parte de todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad sujetos al alcance de la Ley No. 2027, Estatuto del Funcionario Público.

Asimismo, estará disponible en la página Web del CIAT en versión digital en todos los anexos para su respectivo conocimiento y aplicación.

Sin otro particular, les saludo muy atentamente.

Lic. María Elena Sánchez Herrera
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SIEMPRE LIBRES

DIRECCION EJECUTIVA
RECIBIDO
CIAT S.C. 11 MAR. 2025

Código de Seguimiento: 6441-2025

COMUNICACIÓN INTERNA

OF. SDGI Nº 086/2025
Santa Cruz, 18 de febrero de 2025

A: Lic. Héctor Sandoval Estensoro
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL

DE: María Patricia Viera de Landívar
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Ref. : REMITE COMPABILIZACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION AGRICOLA TROPICAL (CIAT)

1 de 1
Páginas

De mi consideración:

Mediante la presente, Comunicación Interna ***SDGI/DPLA/EOYM N° 039/2025*** de fecha 13 de febrero de la presente gestión la Dirección de Planificación remite Compatibilización del Reglamento de Personal del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), para su Aprobación mediante Resolución Expresa a través de su Directorio.

En la mencionada comunicación interna, hace mención que la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, envió el oficio ***MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 111/2025***, con la finalidad de proceder a su aprobación mediante Resolución Expresa, una vez sea aprobado el mismo por **Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT),** se remita a la Dirección de Planificación en dos ejemplares en copia fiel del Original de la Resolución de aprobación y su respectivo anexo.

Por lo que, se deriva a su despacho la copia del oficio ***MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 111/2025***, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Sin otro particular motivo me despido de usted.

Lic. María Patricia Viera de Landívar
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

CC. Archivo
Adj. Lo Citado
Spch/MPL

Nº Seguimiento: 6441-2025

362
13 FEB 2025
15:15

COMUNICACIÓN INTERNA

SDGI/DPLA/EOYM Nº 039/2025
Santa Cruz, 13 de febrero de 2025

15:35
13 FEB 25

A: Lic. María Patricia Viera de Landívar
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

VÍA: Lic. Nancy Lilian Arandia Zeballos
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN

DE: Lic. Alejandro Martin Guzmán Sabat
PROFESIONAL EXPERTO DEL EQUIPO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

REF.: REMITE COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL (CIAT)

De mi mayor consideración:

1 de 1 Páginas

Mediante la presente, se tiene a bien hacer conocer a su Autoridad, que la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, envió el oficio MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 111/2025, a través del cual manifiestan que el proyecto de Reglamento Interno de Personal del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), ***"es compatible con la Ley N°2027 de 27 de octubre de 1999"***, expresando también que para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución Expresa a través de su Directorio.

Cabe resaltar que la compatibilización del documento de la referencia, fue resultado de la coordinación de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, con la Entidad Descentralizada, encontrándose en su contenido el Artículo 15 (JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO), el mismo que contempla una jornada de trabajo de 8 horas diarias **de forma discontinua de 08:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30.**

En este sentido, y en atención al Oficio enviado por la Dirección General de Normas, se solicita muy respetuosamente a su Autoridad remitir una copia del oficio de compatibilización MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 111/2025, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas al Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), con la finalidad de proceder a su aprobación mediante Resolución Expresa, y una vez sea aprobado el mismo, se solicite remitir a la Dirección de Planificación **dos ejemplares en copia fiel del original de la Resolución de aprobación y su respectivo anexo**, para su envió a la Dirección de Normas de Gestión Pública para registro y archivo.

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,
C.c.\Archivo
Adj. \Lo indicado
/hop/AMGS

Lic. María Patricia Viera de Landívar
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTION INSTITUCIONAL
Gobernación Santa Cruz
SCZ

0494 - 2025

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 28 de enero de 2025

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 111/2025

Señora:
María Patricia Viera de Landivar
Secretaria Departamental de Gestión Institucional
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
Santa Cruz.-

Ref.: **Compatibilización del RIP del CIAT**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota: OFICIO SDGI 04/2025, mediante la cual remite el Reglamento Interno de Personal (RIP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RIP del CIAT, **es compatible** con la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RIP, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

H.R. 2025-01946-R
CDC/EEO/Victor Aguilar
c.c. Archivo.

Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza - Teléfono: (591-2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

Fecha Recepción:	31/01/2025 11:29 a.m.	N° Hoja	MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº111/2025	Cod. Seg.:	6441-2025
Fecha Derivación:	31/01/2025 01:50 p.m.	Anexos		Correlativo	00826

Originado Internamente por : SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
284
03 FEB 2025
11:10
GSCZ

Asunto de Referencia : COMPATIBILIZACIÓN DEL RIP DEL CIAT

Procedencia Externa : CAMELIA VARINIA DELBOY CUEVAS - - DIRECTORA GRAL. DE NORMAS DE GESTIÓN PÙBLICA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Destinatario(s) :	Plazo	Fecha
NANCY LILIAN ARANDIA ZEBALLOS (DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN)	0 día(s)	31/01/2025

CC :
Hector Soruco Vel - Director del CIAT

Instrucciones :

PARA SU CONOCIMIENTO	X	PARA SU CONOCIMIENTO Y COORDINACIÓN	
PARA SU ATENCIÓN		PROCEDER CONFORME A NORMAS VIGENTES	
PRESENTAR INFORME AL RESPECTO		FIRMA DEL SR. GOBERNADOR Y DEVOLUCIÓN	
PARA FIRMA			

NOTA :
A: Lic. Guerra - Goya
Sírvase revisar verificar y proceder de acuerdo a normas y procedimientos vigentes.
Santa Cruz 03 de 02 de 20 25
11:14

Lic. Nancy Lilian Arandia Zeballos
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Firma Responsable

Lic. María Patricia Viera de Landívar
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTI...

Centro de Investigación Agrícola Tropical

CORRESPONDENCIA INTERNA Nº R. 639

DATOS DE RECEPCION

NOMBRE Y APELLIDO O EMPRESA	GOBERNACIÓN
FECHA DE RECEPCION	**HORA DE RECEPCION**
11-03-2025	09:39
CITE	OF/SDGI/086/2025
REFERENCIA	REMITE COMPATIBILIZACIÓNDEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL CIAT.

PRIMER DESTINATARIO

INSTRUCCIÓN

PROCEDER SEGÚN NORMAS	✓	PARA SU REVISÓN	
PARA SU ATENCIÓN	✓	VoBo	
PARA SU CONOCIMIENTO	✓		

INSTRUCION ESPECIFICA:

DERIVADO A:

DIRECCIÓN		UNIDAD	
EJECUTIVA		CONTABILIDAD	
DE INVESTIGACION		RRHH	
TRANSFERENCIA		PRESUPUESTO	
PP y SS		BIENES Y SERVICIOS	
SIST Y EQUIPOS INF		ASESORÍA LEGAL	
ADMINISTRACIÓN	✓	PLANIFICACIÓN	
EEAS ADM:		AUDITORÍA	

Lic. Héctor Sandoval Estenssoro DIRECTOR EJECUTIVO CIAT

FIRMA Y SELLO

FECHA DE SALIDA 11/03/2025 **HORA DE SALIDA**

SEGUNDO DESTINATARIO

Lic. H. Sandoval

UNIDAD

D. Ejecutiva

INSTRUCCÍON

Favor solicito tramite informe de aprobacion

FECHA DE SALIDA **HORA DE SALIDA**

Lic. Ana Elena Sánchez Herrera DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CIAT

FIRMA Y SELLO

DIRECCION EJECUTIVA RECIBIDO 11/3/2025 CIAT S.C.

Centro de Investigación Agrícola Tropical

CORRESPONDENCIA INTERNA

TERCER DESTINATARIO

Dra. E. Garcia

UNIDAD

Asesora Jurídica

INSTRUCCÍON

Favor elaborar Res. De Directorio.

FECHA DE SALIDA 11/03/2025 **HORA DE SALIDA**

Lic. Héctor Sandoval Estenssoro DIRECTOR EJECUTIVO CIAT

FIRMA Y SELLO

CUARTO DESTINATARIO

Lic. Hector Sandoval.

UNIDAD

Dirección Ejecutiva

INSTRUCCÍON

Para Su Vº Bº, Aprobación y Presentación ante Directorio.

FECHA DE SALIDA **HORA DE SALIDA**

Abg. Graciela Garcia Oropeza JEFE UNIDAD ASESORÍA LEGAL

FIRMA Y SELLO

QUINTO DESTINATARIO

Lic. M.E. Sanchez

UNIDAD

D.F.

INSTRUCCÍON

Favor su revision y firma

FECHA DE SALIDA **HORA DE SALIDA**

FIRMA Y SELLO

DIRECCION EJECUTIVA RECIBIDO 072 GAD. CIAT S.C. 11 MAR 2025 RI. 11 MAR 2025

I.T. N° 07/2025
Marzo 11, de 2025

INFORME TÉCNICO

A : Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
DIRECTOR EJECUTIVO

DE : Lic. María Elena Sánchez H.
DIRECCION ADM Y FINANCIERA

Lic. Willam Vásquez Farfán
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Lic. María Elena Sánchez Hurtado
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CIAT

Lic. William Vásquez Farfán
JEFE UNIDAD DE RR.HH.
CIAT

REF. : SOLICITUD APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – RIP DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL – CIAT.

FECHA: 11de marzo del 2025

1. ANTECEDENTES

En fecha 28/01/2025 mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 111/2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, se manifiesta que el Reglamento Interno de Personal - RIP del Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT, **es compatible con la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público**; por lo tanto, corresponde la aprobación interna y posterior remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

Por los antecedentes mencionados, mediante el presente Informe Técnico se solicita la aprobación mediante Resolución Expresa de Directorio. y posterior remisión a la Gobernación para su envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. MARCO LEGAL

El Reglamento Interno del Personal – RIP del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, ha sido elaborado considerando las siguientes normas:

1) Constitución Política del Estado;
2) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
3) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
4) Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, y su reglamentación;
5) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
6) Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público;
7) Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB SAP);

8) Resolución Ministerial Nº 1111, de 9 de noviembre de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales;

9) Resolución Ministerial Nº 033, de 21 de enero de 2019 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el modelo de Reglamento Interno de Personal.

3. ANALISIS TÉCNICO

El Reglamento tiene por objeto tiene por objeto regular la relación laboral entre el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) y el personal que presta servicios en la entidad.

El Reglamento Interno de Personal es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, sujetos al alcance de la Ley No. 2027, Estatuto del Funcionario Público.

El Reglamento Interno de Personal se aplicará al Personal Eventual de la entidad, salvo que en el contrato establezca lo contrario o se determinen las salvedades que correspondan.

El proyecto de Reglamento se ha elaborado tomando en cuenta la Estructura Organizativa vigente.

El Reglamento Interno de Personal – RIP del Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT, contiene 7 capítulos y 53 artículos.

4. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, en razón a que la implementación del mismo debe efectuarse con instrumentos jurídicos que certifican su legalidad y toda vez da vez que la solicitud realizada no contravienen normas, solicitamos instruya a la Unidad Legal se emita el Informe Legal y la Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

En aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), la correcta determinación y ejecución de los recursos públicos es responsabilidad del principal ejecutivo de la entidad, a cuyo efecto debe cumplir las normas legales en actual vigencia.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Atentamente,

Lic. William Vasquez Farfán
JEFE UNIDAD DE RR.HH.
CIAT

Lic. María Elena Sánchez Herrera
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CIAT

cc: arch
MES/mes
Adj. Reglamento Interno de Personal – RIP del CIAT.
Carta MEFP 111/2025

SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

CIAT Centro de Investigación Agrícola Tropical

CI-DAF-073/2025
Abril 4 de 2025

COMUNICACIÓN INTERNA

A : Ing. Mary Selva Viera V. — **Directora De Investigación**
Ing. Julio César Mérida Gómez — **Director de Transferencia de Tecnología**
Ing. Luis Ernesto Hurtado P. — **Director de Producción y Servicios**

VIA: Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
DIRECTOR EJECUTIVO

Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
DIRECTOR EJECUTIVO
CIAT

REF.: DIFUSION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL (RIP) DEL CIAT)

Señores:

Para su difusión, aplicación y puesta en vigencia hago llegar a Ustedes el REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL- RIP DEL CIAT, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 07/2025 de fecha 20 de Marzo 2025

El Reglamento Interno del Personal– RIP del CIAT es un documento que tiene por objeto regular la relación laboral entre el CIAT y el personal que presta servicios en la entidad, así como el Régimen Disciplinario.

El Reglamento del Personal se ha elaborado tomando en cuenta la Estructura Organizativa vigente, ha sido compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Se instruye la difusión al personal dependiente y su estricto cumplimiento por parte de todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad sujetos al alcance de la Ley No. 2027, Estatuto del Funcionario Público.

Asimismo, estará disponible en la página Web del CIAT en versión digital en todos los anexos para su respectivo conocimiento y aplicación.

Sin otro particular, les saludo muy atentamente.

Lic. María Elena Sánchez Herrera
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIRECCION EJECUTIVA RECIBIDO 08 Abr 2025
CIAT s.c.

PRODUCCION Y SERVICIOS RECIBIDO
CIAT
s.c. 8/4/2025

DIRECCION DE INVESTIGACION Y T.T RECIBIDO
CIAT
s.c. 8/4/2025

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN RECIBIDO 09 ABR 2025

PARTE PRIMERA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL - CIAT

REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL – RIP *CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL (CIAT)*

Aprobado por Resolución de Directorio Nª 07/2025 del 20/03/2025

SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

INDICE

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS **6**

ARTICULO 1. (OBJETO). 7
ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). 7
ARTICULO 3. (BASE LEGAL) 7
ARTICULO 4. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO) 8
ARTICULO 5. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO). 8
ARTICULO 6. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO). 8
ARTÍCULO 7. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO). 8
ARTÍCULO 8. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN). 9
ARTÍCULO 9. (INCUMPLIMIENTO). 9
ARTÍCULO 10. (DERECHOS). 9
ARTÍCULO 11. (DEBERES CON LA ENTIDAD) 10
ARTÍCULO 12. (OBLIGACIONES) 11
ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES) 11
ARTÍCULO 14. (INCOMPATIBILIDADES) 11

CAPÍTULO III 11
JORNADA LABORAL **11**
ARTÍCULO 15. (JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO). 11
ARTÍCULO 16. (CONTROL DE ASISTENCIA). 11
SECCIÓN 1 12
PERMISOS OFICIALES 12
ARTÍCULO 17. (PERMISO OFICIAL). 12
ARTÍCULO 18. (COMISIÓN). 12
ARTÍCULO 19. (PERMISO OFICIAL POR HORAS). 13
ARTÍCULO 20. (BECAS ESTATALES). 14
ARTÍCULO 21. (ASUETO). 17
ARTÍCULO 22. (TOLERANCIA) 19
ARTÍCULO 23. (TOLERANCIAS ESTABLECIDAS EN NORMA ESPECÍFICA). 20
ARTÍCULO 24. (OTROS PERMISOS OFICIALES) 21

SECCIÓN 2 21

PERMISOS PERSONALES **21**
ARTÍCULO 25. (PERMISO PERSONAL CON GOCE DE HABERES). 21
ARTICULO 26. (SOLICITUD EXCEPCIONAL DEL PERMISO PERSONAL CON GOCE DE HABERES). 22
ARTICULO 27. (PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES). 22
ARTICULO 28. (DESCARGOS DEL PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES) 23
ARTÍCULO 29. (SOLICITUD EXCEPCIONAL DEL PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES POR ATENCIÓN MÉDICA). 24
ARTÍCULO 30. (PROCESAMIENTO DE PLANILLAS POR OTORGACIÓN DE PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES). 25
SECCIÓN 3 **25**
LICENCIAS **25**
ARTICULO 31. (LICENCIAS). 25
ARTÍCULO 32. (LICENCIAS ESTABLECIDAS EN NORMA ESPECÍFICA). 26
ARTICULO 33. (RÉGIMEN DE VACACIONES). 27
ARTICULO 34. (REPROGRAMACIÓN EN CASO DE VACACIONES COLECTIVAS). 28
ARTÍCULO 35. (APLICACIÓN DE LA ESCALA DE VACACIONES). 28
CAPÍTULO V **28**
REMUNERACIONES, AGUINALDO Y REFRIGERIO **28**
ARTÍCULO 36. (REMUNERACIÓN). 28
ARTÍCULO 37. (AGUINALDO DE NAVIDAD) 29
ARTICULO 38. (REFRIGERIO). 29
CAPÍTULO VI **29**
RÉGIMEN DISCIPLINARIO **29**
ARTÍCULO 39. (RÉGIMEN DISCIPLINARIO) 29
ARTÍCULO 40. (INCENTIVOS SOCIALES Y LABORALES). 29
ARTÍCULO 41. (FALTAS Y SANCIONES) 30
Las Faltas se clasifican en: Leves, Graves y Gravísimas. 30
ARTÍCULO 42 (FALTAS LEVES). 30
ARTÍCULO 43. (FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN VERBAL) 31
ARTÍCULO 44. (FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN ESCRITA). 31
ARTÍCULO 45. (FALTAS LEVES CON SANCIÓN ECONÓMICA POR ATRASOS, INASISTENCIAS Y AUSENCIAS EN EL PUESTO DE TRABAJO). 32
II. Inasistencia y Ausencia en el Puesto de Trabajo: Se 33
III. Omisión en el Registro de Asistencia: 34
ARTÍCULO 46. (FALTAS GRAVES CON SANCIÓN ECONÓMICA). 34

ARTÍCULO 47. (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO)..... 36
III. Faltas Gravísimas por causas de asistencia o registro:..... 37
ARTÍCULO 48. (RETIRO POR INASISTENCIA)..... 37
ARTÍCULO 49. (FALTAS DISCIPLINARIAS QUE CONSTITUYEN RACISMO Y DISCRIMINACIÓN)..... 37
a) Faltas Leves:..... 38
b) Faltas Graves..... 38
c) Faltas Gravísimas:..... 38
ARTÍCULO 50. (CÓMPUTOS)..... 38
ARTÍCULO 51. (NOTIFICACIONES Y DESCARGOS)..... 38
ARTÍCULO 52. (REPRESENTACIÓN)..... 39
CAPÍTULO VII 40
AUTORIDAD SUMARIANTE..... 40
ARTÍCULO 53. (AUTORIDAD SUMARIANTE)..... 40

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

Elaborado en el marco de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, la Resolución Ministerial N° 1111, de 9 de noviembre de 2017 y aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 033** de 21 de enero de 2019.

REFERENCIA	CONTROL DE CAMBIOS	
	VERSION ANTERIOR	VERSION ACTUAL
	Reglamento Interno de Personal – RIP, aprobado por Resolución Administrativa N° 39/2009.	

Responsables de elaboración, revisión y aprobación.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Lic. William Vásquez F. - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – CIAT.	Lic. María Elena Sánchez H. - Dirección Administrativa y Financiera – CIAT.	Lic. Hector Sandoval – Director Ejecutivo CIAT.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. (OBJETO).
El presente Reglamento Interno de Personal, tiene por objeto regular la relación laboral entre el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) y el personal que presta servicios en la entidad.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
I. El Reglamento Interno de Personal es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, sujetos al alcance de la Ley No. 2027, Estatuto del Funcionario Público.

II. El Reglamento Interno de Personal se aplicará al Personal Eventual de la entidad, salvo que en el contrato establezca lo contrario o se determinen las salvedades que correspondan.

ARTICULO 3. (BASE LEGAL)
El presente reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

1) *Constitución Política del Estado;*
2) *Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;*
3) *Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;*
4) *Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, y su reglamentación;*
5) *Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;*
6) *Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público;*
7) *Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB SAP);*

8) *Resolución Ministerial N° 1111, de 9 de noviembre de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales;*
9) *Resolución Ministerial N° 033, de 21 de enero de 2019 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el modelo de Reglamento Interno de Personal.*

ARTICULO 4. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).
La elaboración del Reglamento Interno de Personal es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO 5. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).
La aprobación del Reglamento Interno de Personal es responsabilidad del Director Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal (SAP).

ARTICULO 6. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).
Es responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera, realizar la difusión del Reglamento Interno de Personal una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

ARTÍCULO 7. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO).
I. Es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, realizar la revisión del Reglamento Interno de Personal en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, y la dinámica administrativa.

II. El Reglamento Interno de Personal será actualizado cuando se modifique la Ley N° 2027, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, las NB SAP, la normativa aplicable a la materia o cuando el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal (SAP) emita un nuevo modelo de Reglamento Interno de Personal.

III. El Reglamento Interno de Personal será modificado cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión, por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación, o por instrucción expresa del Director Ejecutivo.

IV. La Unidad de Recursos Humanos, son responsables de presentar por conducto regular al Director Ejecutivo, un proyecto de Reglamento Interno de Personal actualizado o modificado, según corresponda, para su consideración.

El Reglamento Interno de Personal actualizado o modificado, se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).
La Unidad de Recursos Humanos, es responsable de la conservación y custodia del Reglamento Interno de Personal aprobado, así como de la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su aprobación, actualización y modificación.

ARTÍCULO 9. (INCUMPLIMIENTO).
Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 10. (DERECHOS).
Los Derechos del personal de la entidad se encuentran establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2027, Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y normativa vigente aplicable a la materia, mismos que se desarrollan en la Parte Segunda – I. Derechos en Norma Específica del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. (DEBERES CON LA ENTIDAD).
Son Deberes del personal de la entidad además de los establecidos por el Artículo 8 de la Ley N° 2027, Artículo 15 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y normativa vigente aplicable a la materia, los siguientes:

a) Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Personal;
b) Cumplir con la jornada laboral establecida, debiendo registrar su asistencia mediante el medio formal establecido por la entidad;
c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia;
d) Atención al público y/o personal de la entidad, con calidad, calidez y oportunidad;
e) Iniciar y desarrollar sus actividades laborales una vez que se haya constituido en su trabajo;
f) Evitar actividades ajenas a los fines de la entidad salvo aquellas que tengan un fin social o que promuevan la integración social o familiar del personal;
g) Atender exclusivamente asuntos propios del trabajo dentro de la jornada de trabajo;
h) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente;
i) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes;
j) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad;
k) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia;
l) Recabar autorización verbal o escrita del jefe inmediato superior, superior jerárquico o de la autoridad correspondiente, para retirar de la entidad documentos, bienes u otros objetos que sean de propiedad o estén a cargo de la entidad;
m) Abstenerse de realizar declaraciones a nombre de la entidad sin autorización o dar publicidad por cuenta propia, de trabajos o documentos de propiedad o a cargo de la entidad;
n) Por ninguna circunstancia, debe presentarse al trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas, sustancias controladas u otras de similar efecto;
o) Evitar la provocación, promoción o participación en actividades irregulares que afecten el normal desarrollo de actividades institucionales dentro o fuera de los ambientes de la entidad, o que dañen la imagen institucional;

p) Abstenerse de realizar actos que permitan la evasión en los mecanismos establecidos por la entidad para el control del personal, en beneficio propio o de otro miembro del personal;

q) Bajo ninguna circunstancia generar conductas de hostigamiento, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno a varios miembros del personal de la entidad.

ARTÍCULO 12. (OBLIGACIONES).
El personal de la entidad estará sujeto a las Obligaciones establecidas por los Artículos 235 y 237 de la Constitución Política del Estado, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES).
El personal de la entidad estará sujeto a las Prohibiciones establecidas por el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado, Artículo 9 de la Ley N° 2027 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 14. (INCOMPATIBILIDADES).
El personal de la entidad estará sujeto a las Incompatibilidades establecidas por el Artículo 239 de la Constitución Política del Estado, Artículo 11 de la Ley N° 2027 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

CAPÍTULO III

JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 15. (JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO).
La jornada de trabajo es de ocho (8) horas diarias de forma discontinua, conforme al siguiente horario: de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 14:30 p.m. a 18:30 p.m.

ARTÍCULO 16. (CONTROL DE ASISTENCIA).
La asistencia del personal de la entidad, será controlada a través de los mecanismos dispuestos para este fin. El registro deberá efectuarse, al momento de los ingresos, y al momento de las salidas.

SECCIÓN 1

PERMISOS OFICIALES

ARTÍCULO 17. (PERMISO OFICIAL).
Son permisos oficiales:

a) Comisión;

b) Permiso oficial por horas;

c) Permiso para Beca Estatal;

d) Asueto;

e) Tolerancia;

f) Otros permisos oficiales.

ARTÍCULO 18. (COMISIÓN).
I. La Comisión deberá ser dispuesta por el jefe inmediato superior o superior jerárquico para la realización de funciones y/o actividades, en representación de la entidad, cuando la misma se encuentre dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, que son:

a) Cuando sea dentro del propio municipio donde se encuentre su sede habitual de trabajo, hasta tres (3) meses;

b) Cuando signifique trasladarse a otro municipio distinto al de su sede habitual de trabajo, dentro del territorio nacional, hasta dos (2) meses;

c) Cuando implique trasladarse al exterior del país, hasta un (1) mes.

II. La Comisión será dispuesta mediante Comunicación Interna.
Cuando la Comisión requiera desarrollarse por plazos mayores a los establecidos en el Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, la misma deberá ser dispuesta por el Director Ejecutivo mediante Resolución expresa.

El instrumento que disponga la Comisión, deberá contener al menos información referente al lugar, tiempo de duración y motivo de la misma.

III. Para la Comisión en horas o días no laborales, y/o que se cumplan fuera del municipio donde desarrolla sus actividades de manera regular el personal comisionado, y que no esté alcanzada por lo señalado en el segundo párrafo del Parágrafo IV del Artículo 5 del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, deberá presentar el Formulario de Declaración en Comisión, que evidencie la aceptación previa de parte del o de los comisionados, para proceder con la emisión del Formulario de Instrucción de Viaje y Autorización de Pasajes y Viáticos y Otros Gastos.

IV. Concluida la Comisión, el personal comisionado deberá presentar al jefe inmediato superior un informe escrito sobre las actividades desarrolladas, salvo que el instrumento que establece la comisión determine otro tipo de descargo.

V. El personal que sea declarado en comisión de servicio fuera del municipio donde se encuentra la sede habitual de trabajo, tendrá derecho a los pasajes de ida y vuelta en el medio de transporte conveniente y adecuado. Por otra parte, tendrá derecho al reconocimiento de viáticos por el tiempo que dure la comisión, conforme a la Norma que establece la escala de viáticos y el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos.

ARTÍCULO 19. (PERMISO OFICIAL POR HORAS).

El Permiso Oficial por Horas deberá ser dispuesto por el jefe inmediato superior o superior jerárquico, para la realización de actividades inherentes al cargo u otras que la entidad requiera, debiendo en estos casos registrar las salidas e ingresos en el instrumento de control determinado para el efecto.

En el instrumento de control se especificará el motivo del permiso, el lugar de destino, los horarios de salida y de retorno, el nombre de quien usa el permiso y la autoridad que lo ha dispuesto.

En los casos en que el Permiso Oficial por Horas consigne horarios de salida o de retorno que coincidan con los horarios de ingreso o salida de la entidad respectivamente, éstos deberán ser consignados en el respectivo instrumento de control.

ARTÍCULO 20. (BECAS ESTATALES).

I. El Permiso para Beca Estatal, se lo otorgará mediante Resolución Administrativa.

II. El beneficiario de una Beca Estatal deberá acreditar periódicamente ante la Unidad de Recursos Humanos, el desarrollo satisfactorio de la Beca, mediante la presentación de documentación de acuerdo con lo siguiente:

a) Para Beca Estatal de hasta seis (6) meses de duración, una sola vez a la conclusión;
b) Para Beca Estatal de hasta un (1) año de duración, una a la mitad del periodo y una a la conclusión;
c) Para Beca Estatal de más de un (1) año de duración, semestralmente y a la conclusión.

La documentación a presentarse durante el desarrollo de la Beca Estatal de Estudios consistirá en copias de los documentos de avance curricular emitidos por la institución donde se cursa la Beca Estatal.

La entidad dará por satisfactoria la conclusión de la Beca Estatal de Estudios, una vez que el Director Administrativo Financiero realice la verificación del título, certificado o documento correspondiente que acredite el grado obtenido, haciendo constar este hecho en la copia del documento verificado, para su posterior archivo.

La documentación a presentarse para Beca Estatal de Investigación, consistirá en Informes de Avance de la investigación, debiendo a la conclusión presentar el documento de investigación completo. Estos documentos deberán estar debidamente aprobados por el Director Administrativo Financiero.

Para las Becas Estatales que se otorguen con fines culturales, artísticos, deportivos u otros, el beneficiario de la Beca Estatal deberá presentar un certificado u otro documento, que acredite la participación y conclusión satisfactoria de la Beca.

III. Si el beneficiario de la Beca Estatal de Estudio reprobara parcialmente en el desarrollo curricular, la Unidad de Recursos Humanos, deberá determinar en forma proporcional al grado de incumplimiento, la continuidad o no de la Beca. De determinarse la continuación de la misma, el beneficiario deberá correr con los costos en tiempo y

dinero por concepto de la parcialidad reprobada, pudiendo para ello la entidad otorgar un Permiso Personal sin Goce de Haberes de ser necesario.

IV. Los productos intermedios y/o finales emergentes de una Beca Estatal de Investigación, deberán ser registrados a nombre del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT, no pudiendo el beneficiario de la Beca Estatal o terceras personas utilizar total o parcialmente dichos productos para fines personales o ajenos a la entidad, salvo autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, mediante Resolución Administrativa.

V. Los términos y condiciones para la otorgación de la Beca Estatal así como los derechos y obligaciones de las partes, se establecerán previamente en el Convenio de otorgación de Beca Estatal, que será suscrito entre el beneficiario y el Director Ejecutivo, mismo que deberá contener entre otras, las previsiones contempladas en el Capítulo IV del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, y en el presente Reglamento Interno de Personal.

VI. El Convenio de otorgación de Beca Estatal establecerá las veces y la manera en que el beneficiario deberá replicar los conocimientos adquiridos a favor de la entidad, siendo el Director Administrativo Financiero, responsable de hacer dar cumplimiento a lo establecido.

En las Becas Estatales que se otorguen para fines culturales, artísticos, deportivos u otros, el Convenio de otorgación de Beca Estatal determinará la pertinencia o no de réplicas.

VII. El incumplimiento de los términos y condiciones de la Beca Estatal establecidos en el Convenio de otorgación de Beca Estatal, sea por desvinculación u otras causales atribuibles al beneficiario, darán lugar a la reposición a la entidad del costo demandado en los que ésta hubiera incurrido, de forma proporcional al grado de incumplimiento.

Si el incumplimiento de los términos y condiciones de la Beca Estatal establecidos en el Convenio de otorgación de Beca Estatal, sea por desvinculación u otras causales, es

atribuible a la entidad, la reposición del costo residual establecido, será cubierto por la autoridad o las autoridades que tomaron la decisión que causó el incumplimiento, previo proceso administrativo.

Cuando se incumplan con los términos y condiciones de la Beca Estatal establecidos en el Convenio de otorgación de Beca Estatal en una Beca financiada por un tercero, el beneficiario deberá devolver a la entidad la remuneración percibida durante el período de la Beca, deduciéndose los aportes patronales, y atender sus obligaciones emergentes con el tercero financiador.

Cuando la causa del incumplimiento de los términos y condiciones de la Beca Estatal establecidos en el Convenio de otorgación de Beca Estatal sea por desvinculación del beneficiario de la Beca producto de una reestructuración, disolución institucional u otras causales no atribuibles a las partes, no procederá la reposición del costo demandado de la Beca Estatal.

VIII. La Beca Estatal otorgada, podrá ser financiada en efectivo, en especie o de manera combinada.

El financiamiento de la beca será en efectivo, cuando el financiador haga entrega al beneficiario de los recursos que correspondan para cubrir los costos demandados, monto que se registrará como Fondos en Avance.

El financiamiento de la beca será en especie, cuando el financiador cubra el monto de los costos demandados.

El financiamiento de la beca será de manera combinada, cuando se apliquen los procedimientos mencionados en la proporción que correspondan.

IX. El tratamiento de las becas no consignadas como Becas Estatales, será conforme lo establecen las NB-SAP.

ARTÍCULO 21. (ASUETO).

I. Los asuetos que otorgue la entidad, podrán ser individuales, grupales o institucionales.

La autoridad ejecutiva responsable de una determinada área organizacional, gestionará los asuetos grupales o individuales del personal a su cargo, a través de la Unidad de Recursos Humanos, debiendo ser autorizados por el jefe inmediato superior o superior jerárquico de la autoridad ejecutiva que lo gestiona.

Los asuetos para todo el personal o para grupos a nivel institucional, serán gestionados por el Director Administrativo Financiero y autorizados por el Director Ejecutivo.

La otorgación del asueto para ambos casos, podrá ser dispuesta en sub grupos de acuerdo a las necesidades y la demanda laboral de la entidad.

II. Se otorgará asueto en los siguientes casos:

a) Día del Padre/Madre, medio día de asueto;

Para lo cual, la Unidad de Recursos Humanos, comunicará al interior de la entidad, el día hábil que corresponda al mencionado asueto, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

b) Día de cumpleaños, medio día de asueto;

Para lo cual, la Unidad de Recursos Humanos, publicará la última semana de cada mes la lista del personal que cumple años el mes siguiente, así también, comunicará al beneficiario y a su jefe inmediato superior, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha del día hábil que corresponda al mencionado asueto. Para lo cual, el personal beneficiado con el asueto deberá remitir al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos el Formulario de Licencias Especiales dos días previos a la fecha de cumpleaños.

Cuando la fecha de cumpleaños sea 29 de febrero, para los años no bisiestos a los efectos de lo establecido en el presente Artículo, se tendrá como fecha de cumpleaños el 1 de marzo.

c) Fallecimiento de parientes, hasta tres (3) días hábiles de asueto;
Para lo cual, el personal que solicitó el asueto debe presentar una copia del Certificado de Defunción pertinente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su reincorporación, a la Unidad de Recursos Humanos.

d) Asuetos que la entidad otorgue en día laboral;
El Director Administrativo Financiero previo visto bueno del Director Ejecutivo otorgara el asueto, especificando quien o quienes son alcanzados por éste, la razón, el tiempo de duración del mismo y la hora de su inicio.
e) Otros que el Estado otorgue en día laboral a través de la repartición estatal facultada para el efecto.
Estos asuetos, serán de aplicación inmediata de acuerdo a lo que establezca el comunicado.

III. Los asuetos señalados en los incisos a) y b) del parágrafo II del presente Artículo, serán otorgados en el mismo día, sin embargo, cuando caigan en día sábado, domingo, feriado, o cualquier otro día no laborable, así como en periodos de Comisión, serán trasladados al siguiente día laborable regular para el beneficiario, debiendo otorgarse de manera independiente cada uno en caso de darse de forma simultánea.

IV. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, se otorgará un asueto de media jornada, como compensación laboral, cuando la realización excepcional de una actividad laboral determinada, sea individual o grupal, en horarios distintos al horario regular de trabajo, haya sido determinada de manera expresa por la autoridad jerárquica de un área organizacional, y cuyas horas trabajadas sean en número iguales o superiores a cuatro (4) horas de trabajo. El asueto será de una jornada cuando las horas trabajadas sean iguales o superiores a ocho (8) horas de trabajo.

ARTÍCULO 22. (TOLERANCIA).

I. Las tolerancias otorgadas por la entidad, sean individuales, grupales o institucionales, se habilitarán mediante Comunicación Interna o Circular, y en caso de tolerancias grupales o institucionales, se habilitarán mediante Instructivo o Circular, mismo que también deberán definir si la tolerancia es o no susceptible de compensación laboral.

La autoridad ejecutiva responsable de un área organizacional, gestionará las tolerancias individuales o grupales del personal a su cargo, a través de la Unidad de Recursos Humanos, debiendo ser autorizados por el jefe inmediato superior de la autoridad ejecutiva que lo gestiona.

Las tolerancias para todo el personal o para grupos a nivel institucional, serán gestionadas por el Director Administrativo Financiero y autorizadas por el Director Ejecutivo.

II. Cuando la otorgación de tolerancia determine compensación laboral, la autoridad que gestionó la tolerancia deberá también establecer de manera expresa el cronograma de compensación laboral previamente coordinado con el beneficiario de la tolerancia.

Las tolerancias declaradas que no especifiquen la compensación expresamente, se entenderán que no son compensables laboralmente.

III. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, se otorgará tolerancia por horas como compensación laboral, cuando la realización excepcional de una actividad laboral determinada, sea individual o grupal, en horarios distintos al horario regular de trabajo haya sido determinada de manera expresa por la autoridad jerárquica de un área organizacional, y cuyo número de horas trabajadas sean en número, inferiores a la media jornada de trabajo.

IV. Las tolerancias que el Estado otorgue en día laboral a través de la repartición estatal facultada para el efecto, serán de aplicación inmediata de acuerdo a lo que establezca el comunicado.

V. El personal de la entidad, gozará de una tolerancia de cinco (5) minutos posteriores a la hora fijada para cualquiera de sus ingresos en la jornada de trabajo. Los minutos de atraso que se registren posteriores a la tolerancia establecida, se registrarán en el cómputo mensual de atrasos. Esta tolerancia no será objeto de compensación laboral.

ARTÍCULO 23. (TOLERANCIAS ESTABLECIDAS EN NORMA ESPECÍFICA).
I. Las tolerancias establecidas en norma específica se desarrollan en la Parte Segunda – II. Tolerancias en Norma Específica del presente Reglamento. Se regularán de acuerdo a la normativa que las establece.

Cuando éstas no cuenten con un procedimiento de aplicación propio en su norma de creación u otra norma que las regule, la entidad deberá fijarlo en la mencionada Parte Segunda – II. Tolerancias en Norma Específica.

II. Las tolerancias establecidas en norma específica que se emitan, abroguen, modifiquen o deroguen con carácter posterior a la compatibilización del presente Reglamento, tendrán el siguiente tratamiento, sin que se requiera gestionar nuevamente una compatibilización:

a) Tolerancia nueva: Se incorporará al final de la Parte Segunda – II. Tolerancias en Norma Específica, haciendo constar en éste, la fecha de su incorporación;
b) Tolerancia abrogada: Será desincorporada y conservada en un archivo histórico, debidamente foliado y consignando la fecha de desincorporación;
c) Tolerancia derogada o modificada, se incorporará al final de la Parte Segunda – II. Tolerancias en Norma Específica, haciendo constar en éste, la fecha en que se la incorpora y la original será desincorporada y conservada en un archivo histórico, debidamente foliado y consignando la fecha de desincorporación.

ARTÍCULO 24. (OTROS PERMISOS OFICIALES).

I. El personal de la entidad podrá acceder a la otorgación de permisos oficiales para participar en actividades culturales, académicas, artísticas, deportivas o de otra índole, a nivel nacional o internacional, en representación del Estado, mediante la presentación de una invitación y/o requerimiento por parte de la instancia de participación o por el interesado, dirigida al Director Ejecutivo, quien la otorgará de manera expresa mediante Resolución administrativa, debiendo contener al menos información referente al lugar, tiempo de duración y motivo del permiso.

II. La entidad no será responsable de la otorgación de pasajes ni viáticos, cuando las actividades objeto del permiso señalado en el parágrafo precedente se desarrollen fuera del municipio donde se encuentre la sede habitual de trabajo del beneficiario, debiendo los mismos estar a cargo de la instancia de participación que solicitó el permiso o por el propio beneficiario.

SECCIÓN 2

PERMISOS PERSONALES

ARTÍCULO 25. (PERMISO PERSONAL CON GOCE DE HABERES).

El Permiso Personal con Goce de Haberes será solicitado por el beneficiario, mediante el Formulario de Permiso con Goce de Haberes, por horas laborales fraccionadas hasta en treinta (30) minutos, por lapsos inferiores a una jornada laboral; siendo facultad del jefe inmediato superior o superior jerárquico otorgar o no este permiso.

En el Formulario de Permiso con Goce de Haberes se especificará los horarios de salida y de retorno, el nombre de quien usa el permiso y la autoridad que lo ha otorgado.

En los casos en que el Permiso consigne horarios de salida o de retorno que coincidan con los horarios de ingreso o salida de la entidad respectivamente, éstos deberán ser señalados en el Formulario de Permiso con Goce de Haberes. Los permisos otorgados por lapsos

menores a treinta (30 minutos) deberán ser registrados en el instrumento de control determinado para el efecto, en el que se especifique los horarios de salida y retorno, el nombre de quien usa el permiso y la autoridad que otorga el permiso.

Cuando corresponda la compensación laboral para los Permisos Personales con Goce de Haberes, deberá ser concertada entre el beneficiario y la entidad a través de Formulario de Permiso laboral con goce de haberes sea con horas de trabajo, vacaciones adquiridas o permiso personal sin goce de haberes según corresponda.

ARTICULO 26. (SOLICITUD EXCEPCIONAL DEL PERMISO PERSONAL CON GOCE DE HABERES).

I. Cuando la persona que requiera el permiso se vea imposibilitada de solicitarlo personalmente, podrá hacerlo excepcionalmente mediante algún familiar o persona allegada, ante el jefe inmediato superior o superior jerárquico mediante solicitud escrita.

II. Cuando el permiso no pueda ser solicitado personalmente por la persona que lo requiera, ni por algún familiar o persona allegada, el mismo podrá ser solicitado ante el jefe inmediato superior o superior jerárquico por cualquier medio de comunicación o al siguiente día hábil por el interesado. En ambos casos, la regularización de la solicitud deberá hacérsela mediante solicitud escrita.

III. Cuando la autoridad ante quien se hayan tramitado las solicitudes de permiso señaladas en los parágrafos precedentes determine no otorgarlos, solicitará a la Unidad de Recursos Humanos registrarla como inasistencia injustificada.

ARTICULO 27. (PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES).

I. El personal de la entidad podrá acceder a la otorgación de Permiso Personal sin Goce de Haberes, mediante la presentación de Nota de Solicitud por el interesado ante su jefe inmediato superior para su tramitación.

En la Nota de Solicitud deberá señalarse el plazo solicitado para el permiso especificando las fechas de inicio y finalización, así como la causal, conforme lo establecido por el Artículo 15 del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales.

El permiso será dispuesto por la autoridad ejecutiva responsable del área organizacional mediante su visto bueno y la firma del Formulario de Permiso sin Goce de Haberes y comunicado a la Unidad de Recursos Humanos para la emisión del memorándum, su seguimiento y registro.

La utilización del Permiso Personal sin Goce de Haberes se iniciará una vez concluida la utilización del saldo de vacaciones adquiridas del solicitante.

II. Para la otorgación de Permiso Personal sin Goce de Haberes por capacitación, actualización, formación u otras semejantes, el permiso se sujetará a un Convenio previamente suscrito entre el solicitante y la autoridad responsable de la otorgación del permiso, mismo que deberá contener entre otras, los derechos y obligaciones de las partes así como las previsiones contempladas en inciso c) del Artículo 15 del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, y en el presente Reglamento Interno de Personal.

III. El Permiso Personal sin Goce de Haberes para los casos en los que el beneficiario se encuentre de Comisión, podrá ser otorgado por autoridad ejecutiva responsable del área organizacional considerando la necesidad institucional.
En el caso de Comisión con goce de viáticos, otorgado el permiso al beneficiario, éste deberá hacer la devolución de los viáticos percibidos por el tiempo que dure el permiso.

ARTICULO 28. (DESCARGOS DEL PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES).
I. El beneficiario del Permiso Personal sin Goce de Haberes, en un plazo no mayor a un (1) mes a partir de la fecha de su reincorporación a su fuente laboral deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos los descargos correspondientes, conforme a lo siguiente:
a) Atención médica del beneficiario o familiares y personas a su cargo: Certificados Médicos de la persona objeto de la atención médica, que acrediten la aplicación del permiso conforme a las causas que motivaron el mismo.
b) Asistencia a cursos, seminarios u otras actividades similares: Los descargos se sujetarán a lo establecido en el Convenio suscrito para la otorgación del permiso.

c) Participación personal en actividades culturales, académicas, artísticas o deportivas, de alcance internacional, nacional, departamental o municipal: Certificado u otra documentación, que acrediten la participación y conclusión en el evento que motivó el permiso.

d) Otros asuntos personales: Los descargos serán solicitados de acuerdo a la naturaleza y características de los hechos que motivaron el permiso.

II. El beneficiario del permiso presentará sus descargos a la Unidad de Recursos Humanos, misma que deberá manifestar de manera clara si son suficientes o si se debe complementar los mismos, precisando cuales son los descargos faltantes. Concluido el término para la presentación de descargos, la Unidad de Recursos Humanos, elaborará un informe en el que se pronunciará acerca del cumplimiento o no de requisitos, el período otorgado para el permiso, y la presentación a satisfacción de la entidad de los descargos correspondientes.

III. La no presentación de descargos requeridos oportunamente y a satisfacción, dará lugar a la determinación de responsabilidad al beneficiario, mediante proceso sumario administrativo.

ARTÍCULO 29. (SOLICITUD EXCEPCIONAL DEL PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES POR ATENCIÓN MÉDICA).

Cuando la persona que requiera el permiso se vea imposibilitada de solicitarlo personalmente, podrá hacerlo excepcionalmente mediante algún familiar o persona allegada, ante el jefe inmediato superior o superior jerárquico mediante solicitud escrita, dentro las veinticuatro (24) horas posteriores al inicio de la inasistencia.

La autoridad ante quien se ha efectuado la solicitud, deberá aceptar o rechazar la otorgación del permiso solicitado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, y en caso de rechazo, el tiempo no trabajado deberá computarse como inasistencia injustificada.

ARTÍCULO 30. (PROCESAMIENTO DE PLANILLAS POR OTORGACIÓN DE PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES).

I. La planilla salarial correspondiente al periodo del permiso, computará en su integridad las obligaciones laborales y patronales de ley correspondientes, debiendo deducirse el líquido pagable en proporción a los días no trabajados.

II. Los aportes laborales correspondientes al periodo del permiso, deberán recuperarse en su totalidad mediante planillas salariales que cuenten con líquido pagable o mediante previo depósito en cuentas de origen de la entidad, siendo responsabilidad del Director Administrativo y Financiera la mencionada recuperación.

SECCIÓN 3

LICENCIAS

ARTICULO 31. (LICENCIAS).

I. La licencia será tramitada por el beneficiario ante el jefe inmediato superior o superior jerárquico mediante Formulario de Licencias Especiales en la que se especificará el nombre del beneficiario, el motivo de la licencia, las fechas y horarios de salida y de retorno. Otorgada la licencia se comunicará a la Unidad de Recursos Humanos para su seguimiento y registro.

II. No corresponderá compensación alguna en aquellas licencias que en su norma no especifiquen expresamente la compensación.

III. El personal que utilice la licencia, deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos, los descargos requeridos en los plazos establecidos para cada licencia, que correrán a partir de la fecha de reincorporación a su fuente laboral.

IV. La no presentación de descargos requeridos oportunamente dará lugar a la determinación de responsabilidad al beneficiario, mediante proceso sumario administrativo.

ARTÍCULO 32. (LICENCIAS ESTABLECIDAS EN NORMA ESPECÍFICA).

I. Las licencias establecidas en norma específica se desarrollan en la Parte Segunda III. Licencias en Norma Específica del presente Reglamento. Se regularán de acuerdo a la normativa que las establece.

Cuando éstas no cuenten con un procedimiento de aplicación propio en su norma de creación u otra norma que las regule, la entidad deberá fijarlo en la mencionada Parte Segunda – III. Licencias en Norma Específica.

II. Las licencias establecidas en norma específica que se emitan, abroguen, modifiquen o deroguen con carácter posterior a la compatibilización del presente Reglamento, tendrán el siguiente tratamiento, sin que se requiera gestionar nuevamente una compatibilización:

a) Licencia nueva: Se incorporará al final de la Parte Segunda – III. Licencias en Norma Específica, haciendo constar en éste, la fecha de su incorporación;
b) Licencia abrogada: Será desincorporada y conservada en un archivo histórico, debidamente foliado y consignando la fecha de desincorporación;
c) Licencia derogada o modificada, se incorporará al final de la Parte Segunda – III. Licencias en Norma Específica, haciendo constar en éste, la fecha en que se la incorpora y la original será desincorporada y conservada en un archivo histórico, debidamente foliado y consignando la fecha de desincorporación.

CAPÍTULO IV

VACACIONES

ARTICULO 33. (RÉGIMEN DE VACACIONES).

I. Las vacaciones se gestionarán en días completos o medios días, y en ningún caso serán fraccionadas por horas; asimismo se computarán en días hábiles de trabajo.

II. El régimen de vacaciones se sujetará a lo siguiente:

a) A los efectos del presente reglamento, se entiende por Vacación Adquirida, aquella vacación que se consigue por cada año de trabajo transcurrido, asimismo, se entenderá por Vacación Ganada aquella que aún no fue adquirida pero que corresponde a las duodécimas de vacación del último año de servicios prestados en la entidad; y Vacación Acumulada a la sumatoria de Vacaciones Adquiridas y Vacaciones Ganadas;

b) Las vacaciones una vez adquiridas, deberán ser tomadas por el personal de la entidad a lo largo de la Gestión inmediata posterior a su adquisición, mediante una programación anual. Es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos velar por el cumplimiento de la programación de vacaciones del personal;

c) A los efectos de que la programación de vacaciones del personal de una determinada unidad o área organizacional, no comprometa el normal desarrollo de actividades laborales, es responsabilidad del jefe inmediato superior tomar las previsiones correspondientes en la programación del cronograma de vacaciones del personal a su cargo;

d) El personal podrá excepcionalmente reprogramar sus vacaciones, mediante Formulario de Solicitud de Reprogramación de Vacaciones, formulario que deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato superior o superior jerárquico y comunicada a la Unidad de Recursos Humanos;

e) El jefe inmediato superior de una unidad o área organizacional, podrá modificar la Programación Anual de Vacaciones del personal a su cargo, cuando sea producto de cambios operados en su Plan Operativo Anual que demanden una programación de operaciones diferente;

f) Con carácter previo a una desvinculación, la entidad preferentemente deberá otorgar las vacaciones acumuladas pendientes de uso a la persona que vaya ser desvinculada;

g) Cuando la persona presente su renuncia, ésta podrá optar por tomar sus vacaciones acumuladas con carácter previo a su desvinculación de la entidad;

h) De requerirse la compensación económica de vacaciones, ésta deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 34. (REPROGRAMACIÓN EN CASO DE VACACIONES COLECTIVAS).
Cuando la repartición estatal facultada para el efecto determine vacaciones colectivas para las entidades del sector público, la Unidad de Recursos Humanos, coordinará con las unidades organizacionales de la entidad, la reprogramación de vacaciones del personal, de acuerdo a la determinación referida; debiendo tomar las previsiones necesarias para asegurar el logro de resultados previstos para la gestión y la continuidad en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 35. (APLICACIÓN DE LA ESCALA DE VACACIONES).
Para acceder a periodos mayores a los quince (15) días de vacación previstos en la escala de vacaciones establecida en el Parágrafo I del Artículo 49 de la Ley N° 2027, el personal de la entidad deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos el documento de Calificación de Años de Servicio. Este reconocimiento será aplicado a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de presentación del mencionado documento.

CAPÍTULO V

REMUNERACIONES, AGUINALDO Y REFRIGERIO

ARTÍCULO 36. (REMUNERACIÓN).
La remuneración del personal de la entidad se regulará conforme lo establezcan las NB-SAP y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 37. (AGUINALDO DE NAVIDAD).
El Aguinaldo de Navidad, será cancelado al personal de la entidad que corresponda, en el marco de lo que establece la normativa vigente, y las disposiciones emitidas por las reparticiones estatales facultadas para el efecto.

ARTICULO 38. (REFRIGERIO).
I. El refrigerio será pagado al personal de la entidad conforme a la normativa que lo regula.
II. No se pagará refrigerio por el tiempo que corresponda a, Permisos, Licencias, Vacaciones, Inasistencias ni Ausencias en el Puesto de Trabajo, quedando exceptuados del alcance del presente parágrafo los Permisos Oficiales por Horas y las Comisiones que sean dentro del municipio donde se encuentre la sede habitual de trabajo.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39. (RÉGIMEN DISCIPLINARIO).
El Régimen disciplinario de la entidad se desarrollará conforme a la afectación positiva o negativa a la gestión por parte del personal de la entidad, y contendrá Incentivos, así como faltas y sanciones.

ARTÍCULO 40. (INCENTIVOS SOCIALES Y LABORALES).
I. La entidad podrá otorgar incentivos de carácter social y/o laboral a su personal, de acuerdo a los criterios de calidad, calidez, oportunidad y compromiso social en el desarrollo de su gestión.
II. Además de los incentivos establecidos en las NB-SAP, son incentivos sociales y laborales los siguientes:

a) Incentivos de carácter social;
b) Incentivos de carácter laboral; y
c) Tolerancias o Asuetos conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

III. La definición, elección y forma de otorgación de los incentivos sociales y/o laborales al personal de la entidad, serán desarrolladas en normativa interna de la entidad.

ARTÍCULO 41. (FALTAS Y SANCIONES).

I. Las faltas cometidas por el personal de la entidad en contra de lo establecido por el presente Reglamento Interno, así como a la normativa jurídica y administrativa para el sector público, se clasificarán en función al grado de afectación que éstas tengan sobre la gestión pública de la entidad, así como por su recurrencia.

Las Faltas se clasifican en: Leves, Graves y Gravísimas.

II. Las sanciones a las faltas cometidas por el personal de la entidad, estarán establecidas en normativa o serán determinadas como consecuencia de Proceso Sumario Administrativo. Las sanciones podrán ser administrativas y/o económicas.

III. Las faltas cometidas y las sanciones determinadas, deberán registrarse en el expediente personal del infractor.

FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sanción / Falta	Verbal	Escrita	Económica	Retiro	
Leve	▨	▨			Sin Proceso Sumario
Grave			▨		
Gravísima			▨	▨	Con Proceso Sumario

ARTÍCULO 42 (FALTAS LEVES).

Las faltas leves son faltas de escasa relevancia o cuyos efectos no afecten de manera significativa la gestión institucional. Las faltas leves son sancionadas con Amonestación

Verbal, con Amonestación Escrita y por Atraso, Inasistencias y Ausencias en el Puesto de Trabajo con sanción económica.

ARTÍCULO 43. (FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN VERBAL).

I. La amonestación verbal por falta leve es aquella que se realiza sin la utilización de instrumento formal, debiendo solamente realizarse su registro en un formulario habilitado para el efecto. Será realizada a cualquier miembro del personal de la entidad por parte de su jefe inmediato superior o superior jerárquico por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento.

II. Son Faltas Leves con amonestación verbal las siguientes:

a) Negligencia en el cumplimiento de labores o tareas específicas, así como en el manejo de documentación, material de trabajo, bienes de la entidad o información a su cargo;

b) Atención o trato descortés al público y/o personal de la entidad;

c) No iniciar actividades laborales luego de constituirse en su trabajo, o dejar de realizarlas sin la autorización correspondiente;

d) Promover actividades ajenas a los fines de la entidad que revistan fines de lucro u otros de similar naturaleza;

Quedan excluidas del presente inciso, las actividades que tengan un fin social o que promuevan la integración social o familiar del personal de la entidad, y que hayan sido autorizadas por el director Administrativo y Financiero.

e) Atender asuntos ajenos al trabajo dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 44. (FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN ESCRITA).

I. La amonestación escrita por falta leve es aquella que se realiza mediante Memorándum, a cualquier miembro del personal de la entidad por parte de su jefe inmediato superior o superior jerárquico, o por Unidad de Recursos Humanos, cuando así se determine, por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento Interno.

II. Son Faltas Leves con amonestación escrita las siguientes:

a) Reincidir por segunda vez en la comisión de una determinada conducta, consignada en "Faltas Leves con Amonestación Verbal";

b) No asistir a eventos o actividades dispuestos por la entidad e instruidos por autoridad competente;

c) Por incumplimiento a instrucciones emitidas por autoridades competentes;

d) Incumplir mandatos y disposiciones emitidos por la entidad e instruidos por autoridad competente;

e) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia;

f) Retirar sin autorización verbal o escrita del jefe inmediato superior, superior jerárquico o de la autoridad correspondiente, documentos, bienes u otros objetos, que sean de propiedad o estén a cargo de la entidad, siempre y cuando estos hechos no constituyan conductas penalmente sancionables;

g) Realizar cualquier tipo de declaración a nombre de la entidad, sin autorización y/o coordinación de la autoridad correspondiente, en medios de comunicación escritos, orales, digitales u otros medios, y/o dar publicidad por cuenta propia, de trabajos o documentos de propiedad o a cargo de la entidad;

h) Incumplir con los deberes establecidos conforme el presente Reglamento, cuando éstos no se encuentren sancionados en otro acápite del mismo o contengan sanción en normativa específica.

ARTÍCULO 45. (FALTAS LEVES CON SANCIÓN ECONÓMICA POR ATRASOS, INASISTENCIAS Y AUSENCIAS EN EL PUESTO DE TRABAJO).

I. Atrasos en los horarios de ingreso: Los minutos de atraso que se registren posteriores a los cinco (5) minutos de tolerancia en los horarios de ingreso a la entidad, generarán sanciones económicas en la remuneración mensual, debiendo ser comunicadas mediante Memorándum emitido por la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la siguiente escala:

CAUSAL En minutos de atraso acumulados en el mes	SANCIÓN En días de la remuneración mensual
1 a 30	Sin sanción
31 a 45	Medio (½) día
46 a 60	Un (1) día
61 a 90	Dos (2) días
91 a 120	Tres (3) días
121 o más por primera vez en la Gestión	Cuatro (4) días

II. Inasistencia y Ausencia en el Puesto de Trabajo: Se considera inasistencia cuando alguien del personal de la entidad injustificadamente no asista al trabajo todo el día medio (½) día en horario discontinuo, ó registre su asistencia pasados treinta (30) minutos de la hora fijada para el ingreso sin la correspondiente justificación ante la Unidad de Recursos Humanos.

Se considera ausencia en el puesto de trabajo cuando después de registrar su asistencia se ausente injustificadamente de su fuente de trabajo.

En ambos casos, estas faltas generarán sanciones económicas en la remuneración mensual, mismas que serán comunicadas mediante Memorándum emitido por la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la siguiente escala:

CAUSAL En días de inasistencia o ausencia en el puesto de trabajo	SANCIÓN En días de la remuneración mensual
Medio (½) día	Un (1) día
Un (1) día	Dos (2) días

Nota. Las sanciones disciplinarias establecidas por concepto de Inasistencia y/o Ausencia en el puesto de trabajo, engloban el día no trabajado, así como la infracción administrativa.

Las inasistencias y ausencias en el puesto de trabajo, se computarán por separado.

III. Omisión en el Registro de Asistencia: El registro de asistencia del personal en los horarios de ingreso y salida de la entidad es obligatorio y se lo realizará de forma personal. Cuando por alguna razón no se realice el registro, dicha omisión deberá ser regularizada mediante el llenado del formulario respectivo, habilitado para el efecto.

El personal de la entidad que no regularice sus omisiones en el registro de asistencia, será pasible de sanciones económicas en la remuneración mensual, que serán comunicadas mediante Memorándum emitido por la Unidad de Recursos Humanos de acuerdo a la siguiente escala:

CAUSAL Número de omisiones en el mes, en el Registro de Asistencia	SANCIÓN En días de la remuneración mensual
Primera vez	Medio (½) día
Segunda vez	Un (1) día

ARTÍCULO 46. (FALTAS GRAVES CON SANCIÓN ECONÓMICA).

I. Las Faltas Graves con sanción económica son faltas relevantes cuyos efectos impactan negativamente la gestión institucional y que son objeto de sanciones económicas.

II. La comunicación por incurrir en una Falta Grave con sanción económica, se la realiza mediante Memorándum, a cualquier miembro del personal de la entidad por parte de su jefe inmediato superior o superior jerárquico, o por la Unidad de Recursos Humanos cuando así corresponda, haciéndose constar en el mismo instrumento, además de la falta incurrida,

cuál será la sanción económica que se aplica como descuento de la remuneración mensual percibida por el personal sancionado.

III. Son Faltas Graves con sanción económica de dos (2) días de la remuneración mensual, las siguientes:

a) Reincidir por tercera vez en la comisión de una determinada conducta, consignada en "Faltas Leves con Amonestación Verbal", o por segunda vez en la comisión de una determinada conducta consignada en "Faltas Leves con Amonestación Escrita";

b) Presentarse a su fuente laboral con incapacidad para trabajar por efectos del consumo de bebidas alcohólicas, consumo de sustancias controladas u otras de similar efecto;

c) Provocar, promover y/o participar en actividades irregulares que afecten el normal desarrollo de actividades institucionales dentro o fuera de los ambientes de la entidad, así como realizar cualquier tipo de acción que dañe la imagen institucional.

IV. Las Faltas Graves con sanción económica por causas de asistencia o registro, se regulan de la siguiente manera:

CAUSAL	SANCIÓN En días de la remuneración mensual
121 minutos de atraso o más en el mes, por segunda vez en la Gestión	Seis (6) días
Inasistencia o ausencia en el puesto de trabajo, por 2 días continuos en el mes	Cuatro (4) días
Inasistencia o ausencia en el puesto de trabajo, de hasta 5 días discontinuos en el mes	Dos (2) días por cada día de inasistencia, debiendo sancionarse por separado
Omisión en el Registro de Asistencia por tercera vez en el mes	Dos (2) días

ARTÍCULO 47. (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO).
Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de Responsabilidad Administrativa previo proceso interno. Las faltas gravísimas con proceso interno son:

I. Faltas Gravísimas con Sanción Económica: Son Faltas Gravísimas con sanción económica del 20% (6 días) de la remuneración mensual, previo proceso administrativo interno, las siguientes:

a) Reincidir por cuarta vez en la comisión de una determinada conducta, consignada en "Faltas Leves con Amonestación Verbal", por tercera vez en la comisión de una determinada conducta consignada en "Faltas Leves con Amonestación Escrita", o por segunda vez en la comisión de una determinada conducta consignada en "Faltas Graves con Sanción Económica";
b) Realizar actos en beneficio propio o en beneficio de otro miembro del personal, que permitan vulnerar los mecanismos establecidos por la entidad para el control del personal;
c) Generar conductas de hostigamiento, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno a varios miembros del personal de la entidad, que afecten negativamente sus actividades laborales o relaciones del entorno laboral.
II. Faltas Gravísimas con destitución: Son Faltas Gravísimas con destitución, previo proceso administrativo interno, las siguientes:
a) Reincidir por quinta vez en la comisión de una determinada conducta, consignada en "Faltas Leves con Amonestación Verbal", por cuarta vez en la comisión de una determinada conducta consignada en "Faltas Leves con Amonestación Escrita", por tercera vez en la comisión de una determinada conducta consignada en "Faltas Graves con Sanción Económica", o por segunda vez en la comisión de una determinada conducta consignada en "Faltas Gravísimas con Sanción Económica";
b) Incurrir en las prohibiciones establecidas conforme el presente Reglamento cuando éstas no se encuentren sancionadas en normativa específica;

c) Incurrir en las incompatibilidades establecidas, conforme el presente Reglamento cuando éstas no se encuentren sancionadas en normativa específica.

III. Faltas Gravísimas por causas de asistencia o registro:

CAUSAL	SANCIÓN Destitución con proceso interno
121 minutos de atraso o más en el mes, por tercera vez en la Gestión	Sí
Ausencia en el puesto de trabajo, por 3 días continuos en el mes	Sí
Ausencia en el puesto de trabajo, por 6 días discontinuos en el mes	Sí
Omisión en el Registro de Asistencia por cuarta vez en el mes	Sí

Nota. Las sanciones disciplinarias que contemplan destitución previo proceso administrativo interno, contenidas en el presente Reglamento, serán aplicadas por la Autoridad Sumariante, salvo que la referida Autoridad en uso de sus facultades, determine la aplicación de otra sanción que le permita la normativa vigente.

ARTÍCULO 48. (RETIRO POR INASISTENCIA).
La inasistencia injustificada por un período de tres (3) días hábiles consecutivos o seis (6) discontinuos, en un mes, se considera abandono de funciones y su tratamiento será conforme lo dispuesto por el Inciso g) del Artículo 32 (Proceso de Retiro) de las NB-SAP y su RE-SAP.

ARTÍCULO 49. (FALTAS DISCIPLINARIAS QUE CONSTITUYEN RACISMO Y DISCRIMINACIÓN).
I. Según el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 762, las faltas disciplinarias se clasifican en:

a) Faltas Leves: Agresiones verbales, que consiste en toda expresión o ataque verbal, que de forma directa realiza una persona hacia otra por motivos racistas o discriminatorios con la intención de ofender su dignidad como ser humano. Denegación de acceso al servicio, entendido como la restricción o negación injustificada o ilegal de un servicio por motivos racistas o discriminatorios.

b) Faltas Graves: el incurrir en la comisión de una falta leve, habiendo sido anteriormente sancionado por otra leve;

c) Faltas Gravísimas: Maltrato físico, psicológico y sexual, que consiste en todo acto o comportamiento que tenga motivos manifiestamente racistas o discriminatorios, que cause daño psicológico y/o físico, que no constituya delito;
Así también, la comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado anteriormente por otra grave.

II. Estas faltas serán sancionadas de conformidad al Artículo 29 de la Ley N° 1178.

ARTÍCULO 50. (CÓMPUTOS).
A los efectos de la realización de los cómputos correspondientes para la aplicación de las sanciones establecidas precedentemente, se entenderá por Gestión al periodo de tiempo que transcurre desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 51. (NOTIFICACIONES Y DESCARGOS).
I. La inasistencia, ausencia en el puesto de trabajo u omisión en el registro de asistencia por parte del personal de la entidad, identificadas por la Unidad de Recursos Humanos al momento de realizar la verificación de asistencia del personal, deberá ser comunicado al responsable del hecho para que éste pueda realizar la regularización correspondiente mediante el llenado de Formulario de Legalización de Asistencia, habilitado para el efecto o pueda realizar su Representación. Cuando las comunicaciones notificaciones o regularizaciones no sean realizadas en el lapso de 3 (tres) días hábiles, éstas no causarán efecto.

II. El cómputo de los atrasos del personal de la entidad, se lo realizará a la conclusión del mes. Cuando la Unidad de Recursos Humanos, evidencie que en el cómputo personal mensual se hubiera sobrepasado los treinta (30) minutos, deberá determinar la sanción a aplicarse de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento Interno de Personal, y notificarla al responsable del hecho mediante comunicación escrita, dentro de 3 (tres días hábiles).

III. Las sanciones dispuestas por el jefe inmediato superior o superior jerárquico del personal sancionado por las causales establecidas en el presente Reglamento Interno de Personal, deberán ser notificadas al afectado por la autoridad que lo dispuso o por quien ésta disponga, pudiendo el afectado realizar su Representación o presentar descargos si correspondieran, dentro de 3 (tres) días hábiles a partir de su legal notificación; remitiéndose una copia a la Unidad de Recursos Humanos para su correspondiente archivo.

IV. Cuando las comunicaciones, notificaciones o descargos no puedan realizarse en los plazos establecidos en el presente Reglamento por causas ajenas a la voluntad de los involucrados, dichos plazos correrán a partir de la desaparición de las causas referidas.

V. Las notificaciones al personal de la entidad se harán constar mediante firma de recepción del personal notificado. En caso de existir rechazo en la recepción de la notificación por parte del personal a ser notificado, la persona responsable de la notificación solicitará a la Unidad de Recursos Humanos, la asistencia de dos (2) testigos presenciales para practicar nuevamente la notificación; de persistir el rechazo, con la firma de los dos (2) testigos que den fe del referido rechazo, el o los documentos surtirán efectos de recepción.

ARTÍCULO 52. (REPRESENTACIÓN).
Cuando el personal que vaya a ser sancionado considere que el motivo de la sanción que se le impone no corresponde, podrá efectuar su Representación de forma escrita explicando o fundamentando las razones por las cuales considera la no pertinencia de la

sanción dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento Interno de Personal. De no efectuarse la Representación en el plazo establecido, el derecho habrá caducado.

CAPÍTULO VII

AUTORIDAD SUMARIANTE

ARTÍCULO 53. (AUTORIDAD SUMARIANTE).

I. Las Autoridades Sumariantes serán personal de la entidad, designadas mediante Resolución expresa emitida por el Director Ejecutivo en la primera semana hábil del año por una Gestión.

II. Las actividades, facultades, decisiones y resoluciones de las Autoridades Sumariantes estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, sobre Responsabilidad por la Función Pública.

PARTE SEGUNDA

INSTRUCTIVO PARA SU ACTUALIZACIÓN

Los Derechos, Tolerancias o Licencias establecidos en norma son de aplicación inmediata, salvo que su norma establezca plazos diferentes para su aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Derechos, Tolerancias o Licencias establecidos en norma específica que se emitan, abroguen, modifiquen o deroguen con carácter posterior a la compatibilización del presente Reglamento, tendrán el siguiente tratamiento, sin que se requiera gestionar su compatibilización:

- *Nuevos: Se incorporarán al final de su respectivo parágrafo, haciendo constar en la casilla superior derecha, la fecha de su incorporación.*
- *Modificados: Se incorporarán al final de su respectivo parágrafo, haciendo constar en la casilla superior derecha, la fecha en que se lo incorpora y el original será desincorporado y conservado en un archivo histórico, debidamente foliado y consignando la fecha de desincorporación.*

Cuando un Derecho, Tolerancia o Licencia no cuente con un procedimiento de aplicación propio en su norma de creación u otra norma que lo regule, la entidad deberá fijarlo en el apéndice respectivo.

***Nota**. Las modificaciones, incorporaciones y/o desincorporaciones normativas correspondientes a la Parte Segunda, que se realicen con carácter posterior a la fecha de aprobación del Reglamento Interno de Personal, deberán realizarse para cada caso específico, mediante un instrumento expreso del mismo rango normativo que el instrumento de aprobación.*

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

I. DERECHOS EN NORMA ESPECÍFICA

LEY N° 2027, DE 27 DE OCTUBRE DE 1999

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7 (DERECHOS).

I. Los servidores públicos tienen los siguientes derechos:

a) A desempeñar las funciones o tareas inherentes al ejercicio de su cargo.

b) Al goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño.

c) Al respecto y consideración por su dignidad personal en la función.

d) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

e) A la percepción de las pensiones jubilatorias, así como de invalidez y sobrevivencia para sus derechohabientes.

f) Al derecho de las prestaciones de salud.

g) A qué se le proporcionen los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

II. Los funcionarios de carrera tendrán, además, los siguientes derechos:

a) A la carrera administrativa y estabilidad, inspirada en los principios de reconocimiento de mérito, evaluación de desempeño, capacidad e igualdad.

b) A la capacitación y perfeccionamiento técnico o profesional, en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

c) A impugnar, en la forma prevista en la presente Ley y sus reglamentos, las decisiones administrativas que afecten situaciones relativas a su ingreso, promoción o retiro, o aquellas que deriven de procesos disciplinarios.

d) A representar por escrito, ante la autoridad jerárquica que corresponda, las determinaciones que se juzguen violatorias de alguno de sus derechos.

e) A recibir y conocer información oportuna, de las autoridades institucionales sobre aspectos que puedan afectar el desarrollo de sus funciones.

f) A representar fundadamente, observando la vía jerárquica que corresponda, las instrucciones que considere técnica, legal y/o administrativamente inadecuadas, que pudiesen ocasionar un daño a la entidad.

g) Al goce de especiales incentivos económicos, conforme a las previsiones establecidas en el presente Estatuto.

h) A recibir la protección necesaria en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

ARTÍCULO 48 (LICENCIAS).

Los servidores públicos tendrán derecho al goce y uso de licencias, con derecho a percibir el 100% de sus remuneraciones y sin cargo a vacaciones.

ARTÍCULO 49 (DERECHO A VACACIÓN).

I. Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la siguiente escala:

- De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles.
- De cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles.
- De diez años y un día o más, 30 días hábiles.

ARTÍCULO 51° (BASES GENERALES).

Las bases que orientan la retribución de los servidores públicos, se fundan en los siguientes aspectos:

g) Derecho a la percepción de un aguinaldo de navidad equivalente a un salario mensual o duodécimas correspondientes.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

ANEXO AL DECRETO SUPREMO N° 25749, DE 24 DE ABRIL DE 2000

REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL A LA LEY N° 2027

ARTÍCULO 13 (DERECHOS).
Con la finalidad de precautelar el ejercicio efectivo de los derechos de los servidores públicos contenidos en la Ley del Estatuto del funcionario Público, en las entidades públicas deberán contemplar expresamente en su reglamentación interna lo siguiente:

a) El desempeño de funciones en un ambiente laboral, adecuado, seguro, armónico y justo, en el cual se respete su dignidad personal; asimismo, deberá contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que ejerce, orientados al logro de los objetivos de servicio a la colectividad.

b) El goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios, por enfermedad, matrimonio y otras causas establecidas por Ley y el presente Reglamento.

c) Prestaciones de salud en el marco de la Seguridad Social, encontrándose protegidos tanto el servidor público como sus dependientes en lo que corresponde, de las contingencias de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.

d) Seguro Social o largo plazo pensiones de invalidez de jubilación, así como a preservar los beneficios de sus derechohabientes en el régimen de supervivencia.

e) Tolerancia de dos horas diarias, para profesores y estudiantes universitarios y de instituciones superiores.

ARTÍCULO 14 (DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA).
Los funcionarios de carrera, sin perjuicio del goce de los derechos fundamentales antes referidos, adicionalmente podrán:

Impugnar, mediante el recurso de revocatoria y jerárquico cuando corresponda, las decisiones administrativas referidas a su ingreso, promoción o retiro, o aquellas que deriven de procesos disciplinarios, en los plazos, términos, condiciones y requisitos señalados por las normas procesales especiales que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 22 (VACACIÓN).
La vacación o descanso anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida en el artículo 49 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

ARTÍCULO 27 (BASES GENERALES).
Las bases que orientan la remuneración de los servidores públicos, son:

a) Justicia: El servidor público tendrá derecho a una remuneración justa, digna y equitativa acorde a las funciones que desempeñe.

ARTÍCULO 28 (AGUINALDO DE NAVIDAD).
El pago de aguinaldos de Navidad se realizará de acuerdo o los siguientes lineamientos:

I. Los servidores públicos de las entidades públicas, autónomas, autárquicas y descentralizadas tienen derecho o percibir el Aguinaldo de Navidad, consistente en un sueldo que será determinado de acuerdo al promedio de las remuneraciones percibidas en el último trimestre del año, excluyendo las bonificaciones, gastos de representación, acumulaciones y todo otro beneficio que no constituya la remuneración propiamente dicha. Los que hubiesen ejercido sus funciones por un tiempo menor de un año, tienen derecho a percibir su aguinaldo por duodécima correspondiente al mínimo de tres meses trabajados.

ARTÍCULO 29 (INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA).
Todo servidor público que ejerza funciones en la administración pública tiene derecho a ser incorporado como funcionario de carrera, previo cumplimiento de las condiciones señalados por la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el presente Reglamento.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

DECRETO SUPREMO N° 26115, DE 21 DE MARZO DE 2001 QUE APRUEBA LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTICULO 26. (PROCESO DE EJECUCION DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO).

- El proceso de ejecución de la evaluación del desempeño estará a cargo del jefe inmediato superior, quién deberá realizar la evaluación del cumplimiento del POAI del servidor público. Al respecto:

c) El resultado obtenido por el servidor público en la evaluación del desempeño podrá ser: Excelente, Bueno, Suficiente y En Observación. Estos resultados se traducirán en reconocimientos o sanciones de acuerdo a lo siguiente:

1. Excelente: Tendrá derecho a ser promovido horizontalmente, previa comprobación de sus méritos. Podrá dar lugar, además, a la otorgación de un incentivo monetario de acuerdo a la política y disponibilidad presupuestaria de la entidad y a incentivos psicosociales.

2. Bueno: Tendrá derecho a la otorgación de incentivos psicosociales.

3 Suficiente: Tendrá derecho a permanecer en el puesto. No dará lugar a la otorgación de ningún incentivo.

ARTICULO 65. (REINGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA).

El funcionario de carrera que haya quedado cesante por haber sido suprimido su puesto, por efecto de reorganización de la entidad a la que pertenecía, de reubicación de funciones, de insuficiencia financiera o de otra medida de interés institucional, tiene derecho a su reingreso a la entidad u otra entidad en el mismo nivel de puesto que ocupaba o a otro puesto para el cual reúna las condiciones requeridas, con preferencia a cualquier otro aspirante a dicho puesto, manteniendo su condición de funcionario de carrera.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1956

CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL

A los efectos de su aplicación, se reconocen los derechos para el personal de las entidades del sector público establecidos en el Código de Seguridad Social, debiendo su aplicación remitirse a lo dispuesto por el referido Código y sus normas reglamentarias.

DECRETO SUPREMO N° 20862, DE 10 DE JUNIO DE 1985

(pago de antigüedad)

ARTÍCULO 4.- Cuando un funcionario estatal pase a desempeñar funciones en cualquier entidad del sector público contemplada dentro de la clasificación institucional del Artículo 1° del presente Decreto Supremo, se le reconocerá los años de servicios prestados solamente para efectos del pago del Bono de Antigüedad y del período de vacaciones que le corresponde.

ARTÍCULO 6.- Para el derecho a la percepción del beneficio de Bono que Antigüedad, se deberá presentar, necesariamente, el certificado de calificación de años de servicios prestados, otorgado por la Contraloría General de la República.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

LEY N° 975, 2 DE MARZO DE 1988

PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA

(inamovilidad)

Artículo 1°.- Toda mujer en periodo de gestación hasta un año de nacimiento del hijo, gozará de inamovilidad en su puesto de trabajo en Instituciones públicas o privadas.

Fecha de incorporación: | | - | | | - | | | | |

LEY N° 223, DE 2 DE MARZO DE 2012

LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(inamovilidad)

Artículo 5. (DEFINICIONES). Son definiciones aplicables las siguientes:

19. Inclusión Laboral. Derecho al empleo integrado en empresas normalizadas y adaptados, es decir, empleo exactamente igual y en las mismas condiciones y equiparación de oportunidades, de remuneraciones, horarios y beneficios sociales que el de cualquier otro trabajador o trabajadora sin discapacidad, en instituciones públicas o privadas donde la proporción mayoritaria de empleados no tenga discapacidad alguna.

Artículo 34. (ÁMBITO DEL TRABAJO).

II. El Estado Plurinacional de Bolivia garantizará la inamovilidad laboral a las personas con discapacidad, cónyuges, padres, madres y/o tutores de hijos con discapacidad, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente y no existan causales que justifiquen debidamente su despido.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

DECRETO SUPREMO N° 12, DE 19 DE FEBRERO DE 2009

(inamovilidad laboral de los padres de familia)

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en el sector público o privado.

Artículo 2°.- (Inamovilidad laboral) La madre y/o padre progenitores, sea cual fuere su estado civil, gozarán de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hijo o hija cumpla un (1) año de edad, no pudiendo ser despedidos, afectarse su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.

Artículo 3°.- (Requisitos) A los efectos de beneficiarse de la inamovilidad laboral establecida en el presente Decreto Supremo, la madre y/o padre progenitores deberán presentar los siguientes documentos:

a. Certificado médico de embarazo extendido por el Ente Gestor de Salud o por los establecimientos públicos de salud.

b. Certificado de matrimonio o Acta de reconocimiento ad vientre extendido por el Oficial del Registro Civil.

c. Certificado de Nacimiento del hijo o hija extendido por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 4°.- (Fraude) Quienes incurran en la falsificación o alteración de los documentos requeridos en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, serán pasibles a las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5°.- (Vigencia del beneficio)

I. No gozarán del beneficio de inamovilidad laboral la madre y/o padre progenitores que incurran en causales de conclusión de la relación laboral atribuible a su persona, previo cumplimiento por parte del empleador público o privado de los procedimientos que fijan las normas para extinguir la relación laboral.

II. La inamovilidad laboral no se aplicará en contratos de trabajo que por su naturaleza sean temporales, eventuales o en contratos de obra; salvo las relaciones laborales en las que bajo estas u otras modalidades se intente eludir el alcance de esta norma. En este último caso corresponderá el beneficio.

III. La inamovilidad laboral del padre y/o madre progenitores se mantendrá siempre y cuando cumplan con sus obligaciones legales y de asistencia para con el hijo o hija.

Artículo 6°.- (Incumplimiento) Si el empleador no cumple con el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, previa verificación, dispondrá la reincorporación de la madre y/o padre progenitores, con goce de haberes y otros derechos sociales por el tiempo que duró la suspensión de la relación laboral, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracciones a leyes sociales, salvando los derechos de la madre y/o padre progenitores en la vía judicial correspondiente.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

DECRETO SUPREMO N° 29608, DE 18 DE JUNIO DE 2008

(modificación del Decreto Supremo N° 27477)

(inamovilidad)

Artículo 2°.- (Modificación) Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27477 de 6 de mayo de 2004, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- (INAMOVILIDAD).

I. Las personas con discapacidad que presten servicios en los sectores público o privado, gozarán de inamovilidad en su puesto de trabajo, excepto por las causales establecidas por Ley.

II. La inamovilidad anteriormente dispuesta beneficiará a los padres o tutores que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad, y sólo será aplicable cuando los hijos o los dependientes sean menores de dieciocho (18) años, situación que deberá ser debidamente acreditada, salvo que se cuente con declaratoria de invalidez permanente, contenida en el Certificado Único de Discapacidad, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, de conformidad al Decreto Supremo N° 28521."

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

DECRETO SUPREMO N° 115, DE 6 DE MAYO DE 2009

REGLAMENTO A LA LEY N° 3460

(obligaciones de las instituciones públicas)

Artículo 15. (OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).
Las Instituciones Públicas y Privadas, tienen las siguientes obligaciones:

a) Permitir a las madres en periodo de lactancia, llevar a sus bebés a sus fuentes de trabajo y de estudio, para que proporcionen lactancia materna exclusiva durante los seis (6) primeros meses de vida.

b) Otorgar a las madres en periodo de lactancia, el descanso establecido en la Ley General del Trabajo, en caso de que éstas no lleven a sus bebés a sus centros de trabajo.

c) Adecuar ambientes en los lugares de trabajo y de estudio, para que las madres con niños lactantes menores de seis meses puedan amamantar en condiciones óptimas.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

Apéndice
Derechos en Norma Específica

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

II. TOLERANCIAS EN NORMA ESPECÍFICA

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

ANEXO AL DECRETO SUPREMO N° 25749, DE 24 DE ABRIL DE 2000

REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL A LA LEY N° 2027

ARTÍCULO 21 (TOLERANCIA PARA DOCENTES, ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE POSTGRADO).

I. Los servidores públicos que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos superiores, los que se encuentren realizando estudios universitarios o de posgrado, gozarán de una tolerancia máxima de dos horas diarias, con el goce total de sus remuneraciones, debiendo acreditar su inscripción, asistencia regular y vencimiento semestral o anual con la presentación de documentos originales. Este beneficio se suspenderá en los períodos de vacaciones de los centros de educación superior, por abandono o inasistencia reiterada a dichos instituciones de enseñanza y cuando se compruebe que el servidor público utiliza esa tolerancia en actividades ajenas a la enseñanza o estudios.

II. Para mantener la tolerancia de dos horas diarias, los estudiantes y universitarios en la gestión académica deberán presentar una certificación de las materias aprobadas en el período lectivo anterior y el certificado de inscripción en el nuevo período lectivo académico.

III. Para ejercer la docencia y gozar de la tolerancia establecida, deberán presentar el contrato suscrito con la universidad pública, privada o instituto superior, el mismo que establece la cátedra o curso que ejercerá, así como el horario y la modalidad establecida. La tolerancia de dos horas diarias, deberá ser compensada con el trabajo de una hora diaria, encuéntrese en vigencia el horario continuo o discontinuo.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1956

CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL

A los efectos de su aplicación, se reconocen las tolerancias para el personal de las entidades del sector público establecidas en el Código de Seguridad Social, debiendo su aplicación remitirse a lo dispuesto por el referido Código y sus normas reglamentarias.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

LEY N° 348, DE 9 DE MARZO DE 2013

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

LEY N° 798, DE 25 DE ABRIL DE 2016

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 252

ARTÍCULO ÚNICO.
La presente Ley tiene por objeto modificar los Artículos 1, 2 y, 3 de la Ley N° 252 de 3 de julio de 2012, quedando redactados con el siguiente texto:

"Artículo 1. (OBJETO).
I. Las servidoras públicas y trabajadoras mayores de dieciocho (18) años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleador, gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y Mamografía.

II. Los servidores públicos y trabajadores mayores de cuarenta (40) años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleador, gozarán de tolerancia remunerada de un; día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Próstata.

III. Las servidoras y los servidores públicos y las trabajadoras y los trabajadores mayores de cuarenta (40) años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleador, gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Colon."

Artículo 2. (CONSTANCIA DEL EXAMEN MÉDICO). Para justificar el goce de esta tolerancia, la servidora pública o el servidor público, la trabajadora o el trabajador, deberá presentar ante la institución o lugar donde desarrolla sus actividades laborales, la constancia que

evidencie programación y realización del examen médico, emitido por el ente gestor de salud donde se encuentre asegurado o por el centro de salud autorizado, y no así el resultado."

Artículo 3. (COORDINACIÓN). La fecha y el día de tolerancia, deberá ser establecida en coordinación entre la beneficiaría o el beneficiario y la empleadora o el empleador."

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

DECRETO SUPREMO N° 3164, DE 03 DE MAYO DE 2017

(tolerancia para exámenes de Papanicolaou, Mamografías o Próstata)

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).
El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar y adecuar el Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 252, de 3 de julio de 2012, modificada por la Ley N° 798, de 25 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).
I. Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 252, de 3 de julio de 2012, modificada por la Ley N° 798, de 25 de abril de 2016."

II. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2.- (PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE EXÁMENES).
I. Los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo deberán realizar la programación anual de los exámenes referidos en la Ley N° 252, modificada por la Ley N° 798 y poner en conocimiento de la empleadora o el empleador. El cronograma deberá elaborarse en el mes de noviembre para ser efectivo en la siguiente gestión.

En caso que los exámenes no puedan ser realizados en el tiempo programado por alguna imposibilidad, éstos podrán ser reprogramados por el Ente Gestor del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y poner en conocimiento de la empleadora o el empleador dentro del mismo año.

El Ente Gestor del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo que no cuente con la capacidad resolutiva para la realización de los exámenes referidos en la Ley N° 252,

modificada por la Ley N° 798 sea en Departamentos, Regionales o Distritos, podrá comprar estos servicios de otros establecimientos de salud en el siguiente orden:

a) Otro Ente Gestor del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo;

b) Establecimientos del subsector público;

c) Establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro.

II. Para la realización de los exámenes se debe considerar lo siguiente:

a) Las mujeres mayores de dieciocho (18) años de edad tendrán medio día laboral de tolerancia para la realización del examen físico de mama y Papanicolaou u otros exámenes análogos y, en caso de requerirse el examen de mamografía, tendrán adicionalmente otro medio día laboral de tolerancia para la realización del mismo;

b) Los hombres mayores de cuarenta (40) años de edad tendrán medio día laboral de tolerancia para la realización del examen físico de próstata y, en caso de requerirse el examen de laboratorio (PSA), tendrán adicionalmente otro medio día laboral de tolerancia para la realización del mismo;

c) Las mujeres y los hombres mayores de cuarenta (40) años de edad tendrán medio día laboral de tolerancia para la realización de la consulta médica (anamnesis y examen físico) de colon y, en caso de requerirse exámenes complementarios, tendrán adicionalmente otro medio día laboral de tolerancia para la realización de los mismos.

III. Se aprueba el Formulario Único de Consulta Médica Ley N° 252/Ley N° 798, disponiéndose que será de aplicación general como constancia ante la empleadora o el empleador o ante la unidad de recursos humanos en consultas realizadas en establecimientos de salud del subsector del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, en establecimientos del subsector público de salud o en establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro; para cada examen realizado. Formulario que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

III. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 3.- (ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIVADA).
Las trabajadoras o trabajadores y las servidoras o los servidores públicos, también podrán acudir por su cuenta a establecimientos de salud privados para la realización de los exámenes establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, haciendo uso de los

mismos plazos de tolerancia remunerada. Para el efecto, los establecimientos de salud privados deberán emitir su constancia en el formulario establecido en el Parágrafo III del Artículo 2 del presente Decreto Supremo."

IV. Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 4.- (FISCALIZACIÓN Y CONTROL).

I. La fiscalización y control a los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, Establecimientos del subsector público, Establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro será realizada por la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, sobre la correcta prestación de los servicios con calidad y dentro los tiempos establecidos en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo. En caso de incumplimiento establecerá sanciones en el ámbito de su competencia.

II. En caso que los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, Establecimientos del subsector público, Establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro cuando corresponda, no presten atención con calidad y en los tiempos previstos para los exámenes, serán denunciados por las o los afectados ante la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud para su correspondiente investigación."

V. Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5.- (INFORMES).

I. Los Establecimientos del subsector público, Establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro, remitirán informes mensuales, a través de los Servicios Departamentales de Salud – SEDES, al Sistema Nacional de Información en Salud – SNIS, dependiente del Ministerio de Salud. Para el caso de los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, los informes serán remitidos de manera directa al SNIS.

Los informes contendrán el número de personas que se realizaron los exámenes señalados en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo. Su formato será regulado por la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con el SNIS.

II. El Ministerio de Salud a su vez remitirá esta información de cobertura de los exámenes realizados de manera semestral al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para su consideración en temas de salud ocupacional."

VI. Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 6.- (PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN).
El Ministerio de Salud, la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, los SEDES, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comunicación, generarán espacios de información, orientación, educación y sensibilización sobre la importancia de la prevención del cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, cáncer de próstata y cáncer de colon."

ARTÍCULO 3.- (INCUMPLIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE CONSULTA MÉDICA).
La persona beneficiada que haga uso de la tolerancia remunerada y no presente el Formulario Único de Consulta Médica Ley N° 252/Ley N° 798, será sancionada como falta injustificada por el tiempo autorizado.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

APÉNDICE

TOLERANCIAS EN NORMA ESPECÍFICA

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

III. LICENCIAS EN NORMA ESPECÍFICA

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

LEY N° 2027, DE 27 DE OCTUBRE DE 1999

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 48 (LICENCIAS). Los servidores públicos tendrán derecho al goce y uso de licencias, con derecho a percibir el 100% de sus remuneraciones y sin cargo a vacaciones, en los siguientes casos:

a) Asistencia a becas y cursos de capacitación, conforme al reglamento de cada Sistema de Organización Administrativa.

b) Por matrimonio: 3 días hábiles, previa presentación del certificado de inscripción y señalamiento de fecha expedida por el Oficial de Registro Civil.

c) Por fallecimiento de padres, cónyuges, hermanos o hijos: 3 días hábiles, debiendo el servidor público presentar la documentación pertinente dentro de los siguientes cinco días hábiles de ocurrido el suceso.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

ANEXO AL DECRETO SUPREMO N° 25749, DE 24 DE ABRIL DE 2000

REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL A LA LEY N° 2027

ARTÍCULO 20 (LICENCIAS). Todos los servidores públicos gozarán de licencia, con goce de su remuneración y sin cargo a vacaciones, en las siguientes situaciones:

a) Asistencia a cursos de capacitación, becas de estudios, seminarios de actualización y cursos de post-grado desarrollados conforme a los procesos y programas de capacitación dispuestos por las normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

b) Por matrimonio, gozará de 3 días hábiles de licencia, cumpliendo previamente con la presentación de la Certificación de Inscripción expedida por el Oficial de Registro Civil que acredite la fecha de realización del Matrimonio.

c) Por fallecimiento de padres, cónyuge, hermanos o hijos, gozará de 3 días hábiles de licencia, con la obligación de presentar el Certificado de Defunción pertinente, dentro de los 5 días hábiles siguientes de acaecido el suceso.

d) Por nacimiento de hijos, gozará de 2 días hábiles de licencia con obligación de presentar el certificado correspondiente.

e) Por enfermedad o invalidez se otorgará de acuerdo con el régimen de seguridad social, y se justificarán con el parte de baja respectivo.

f) Para la resolución de asuntos de índole personal se otorgarán 2 días hábiles fraccionados, en el transcurso de 1 año, las mismas que no podrán ser consecutivos ni anteriores o posteriores a las vacaciones y feriados.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1956
CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL

A los efectos de su aplicación, se reconocen las licencias como efecto de los Certificados de Incapacidad Temporal (bajas médicas) para el personal de las entidades del sector público establecidas en el Código de Seguridad Social, debiendo su aplicación remitirse a lo dispuesto por el referido Código y sus normas reglamentarias.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

DECRETO SUPREMO N° 1212, DE 1 DE MAYO DE 2015

(licencia por paternidad)

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Se otorgará una Licencia por Paternidad de tres (3) días laborales, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente del trabajador del sector privado, con el goce del cien por ciento (100%) de su total ganado. Para ser beneficiado con la Licencia por Paternidad, el trabajador deberá presentar a la empleadora o empleador el Certificado que acredite el alumbramiento, emitido por el Ente Gestor de Salud correspondiente

II. Se modifica el inciso d) del Artículo 20 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público aprobado por Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, con el siguiente texto:

"d) Por nacimiento de hijos, gozará de tres (3) días hábiles de Licencia por Paternidad con la obligación de presentar el certificado correspondiente".

III. Para los trabajadores, empleados y funcionarios del sector público que no se encuentren comprendidos en la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, se aplicará lo señalado en el Parágrafo I del presente Decreto Supremo.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

DECRETO SUPREMO N° 3462, DE 18 DE ENERO DE 2018

(licencia especial para madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición o estado crítico de salud, con el goce del cien por ciento (100%) de remuneración)

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).
El presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar el beneficio de licencia especial para madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición o estado crítico de salud, con el goce de cien por ciento (100%) de remuneración.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
El ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo comprende al sector público en todos los niveles del Estado y el sector privado, que tengan bajo su dependencia laboral a madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores de niñas, niños y adolescentes en condición o estado crítico de salud.

ARTÍCULO 3.- (EXCEPCIONES).
Quedan exentos de la aplicación del presente Decreto Supremo:

1. Las madres y padres que, mediante sentencia judicial ejecutoriada, hayan sido suspendidos total o parcialmente de su autoridad materna o paterna y aquellos que hayan cometido infracciones por violencia o delitos cuya víctima haya sido su hija o hijo;

2. Las guardadoras, guardadores, tutoras o tutores que hayan ejercido infracciones por violencia o delitos que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

3. Las madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores que por su naturaleza hayan suscrito un contrato a plazo fijo.

ARTÍCULO 4.- (CONDICIÓN O ESTADO CRÍTICO DE SALUD).
A efectos del presente Decreto Supremo, se entenderá como una condición o estado crítico de salud a las niñas, niños y adolescentes que presenten lo siguiente:

1. Cáncer infantil o adolescente;
2. Enfermedades sistémicas que requieren trasplante;
3. Enfermedades neurológicas que requieren de tratamiento quirúrgico;
4. Insuficiencia renal crónica;
5. Enfermedades osteoarticulares (huesos y articulaciones) que requieren tratamiento quirúrgico y rehabilitación;
6. Discapacidad grave y muy grave;
7. Accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional severa y permanente;
8. Accidente grave.

ARTÍCULO 5.- (LICENCIAS ESPECIALES).
Las licencias especiales se otorgarán a madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores, de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición o estado crítico de salud, conforme se establece a continuación:

1. Hasta cinco (5) días laborables por mes durante el periodo del tratamiento del Cáncer;
2. Hasta tres (3) días laborables previos a la intervención quirúrgica, un (1) día en la intervención quirúrgica y diez (10) días laborables posterior a la intervención quirúrgica de Trasplante de órgano sólido;
3. En los casos establecidos en los numerales 3 y 5 del Articulo precedente, hasta tres (3) días laborables previos a la intervención quirúrgica, un (1) día en la intervención quirúrgica y tres (3) días laborables posterior a la intervención quirúrgica;
4. Hasta dos (2) días laborables al mes para garantizar la atención médica de la hemodiálisis;
5. Hasta treinta (30) días laborables continuos o discontinuos computables desde la certificación médica que acredite el estado terminal de la niña, niño y adolescente;
6. En caso de discapacidad grave o muy grave, hasta tres (3) días laborables al mes para garantizar la atención en salud que requiera la niña, niño y adolescente en esta condición;
7. Hasta quince (15) días laborables continuos o discontinuos durante la atención en salud posterior al accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional severa y permanente;
8. Hasta tres (3) días laborables continuos durante la atención en salud posterior al accidente grave.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA ESPECIAL).

I. Son requisitos para la solicitud de la licencia especial:

Documentación que demuestre la situación jurídica con la niña, niño y adolescente:

1. Certificado de nacimiento de la niña, niño y adolescente;

2. Resolución judicial de guarda o tutela, en caso de guardadores o tutores.

Documentación que demuestre la condición o estado crítico de salud:

3. Informe médico que especifique el diagnóstico, cronograma y horarios del tratamiento de la condición o estado crítico de salud de la niña, niño y adolescente, otorgado por ente gestor donde esté afiliado la madre, padre o tutores, por establecimiento de salud público o privado legalmente constituido, o médico tratante de la niña, niño y adolescente;

4. En caso de discapacidad presentar el carnet de discapacidad grave o muy grave de las niñas, niños y adolescentes, conforme a normativa vigente;

5. En caso de estado terminal, certificado médico que acredite tal condición.

II. Tanto en el sector público como privado, la solicitud de licencia especial deberá ser presentada con al menos tres (3) días de anticipación de acuerdo a la programación del tratamiento a efectuarse.

III. En caso de emergencia médica, la solicitud de licencia especial podrá ser regularizada en el plazo de tres (3) días posteriores.

IV. El informe médico señalado en el numeral 3 del Parágrafo I del presente Artículo, se constituye en Declaración Jurada sobre la condición o estado crítico de salud de la niña, niño y adolescente.

ARTÍCULO 7.- (INAMOVILIDAD LABORAL).

I. Las madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores gozarán de inamovilidad laboral durante el tiempo que la niña, niño y adolescentes se encuentre en condición o estado crítico de salud en los casos de:

a) Cáncer infantil o adolescente;

b) Enfermedades sistémicas que requieren trasplante;

c) Enfermedades neurológicas que requieren de tratamiento quirúrgico;

d) Enfermedades osteoarticulares (huesos y articulaciones) que requieren tratamiento quirúrgico y rehabilitación;

e) Accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional severa y permanente.

II. Las madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores con niñas, niños y adolescentes con discapacidad grave se rigen por la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, de Inserción Laboral y Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.

III. La inamovilidad laboral para madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores de adolescentes en condición o estado crítico de salud, será aplicable hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTÍCULO 8.- (REVOCATORIA DE LA LICENCIA ESPECIAL).

I. A efectos de verificar el cumplimiento de la licencia especial otorgada, los empleadores del sector público o privado podrán solicitar información al ente gestor, a los establecimientos de salud público o privado legalmente constituido o médico tratante de la niña, niño y adolescente sobre la asistencia diaria de madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores.

II. El ente gestor, los establecimientos de salud público o privado legalmente constituido o médico tratante, a requerimiento del empleador del sector público o privado, deberán proporcionar la información solicitada en el Parágrafo precedente.

III. Ante el incumplimiento de la asistencia diaria de madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores, la licencia especial será revocada, sin perjuicio de recibir la sanción correspondiente.

Fecha de incorporación: | | | - | | | - | | | | |

APÉNDICE
LICENCIAS EN NORMA ESPECÍFICA